



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP

DESTACADOS

Plan Nacional de Mejora de la Calidad del Aire

ACTUALIDAD

Nuevo Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Informe sobre la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal

Ley General de Salud Pública

Leyes de impacto en el medio rural: La titularidad compartida de las explotaciones agrarias, el contrato territorial, y la movilidad de tierras en Galicia

NOTICIAS BREVES

Nueva Orden reguladora de la concesión de subvenciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Distribución de los ingresos tributarios de las Comunidades Autónomas entre los municipios de Andalucía y Cataluña

Real Decreto 1384/2011 por el que se desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

La participación de los Concejales no adscritos en las Comisiones Informativas Municipales (Sentencia núm. 129/2011, de 18 julio, del Tribunal Constitucional - Sala Segunda)

COLABORACIONES

Resolución de la IGAE por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública

CONSEJO DE MINISTROS

BIBLIOGRAFIA

Noviembre 2011

165

www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Juan Ignacio Zoido Álvarez
Abel Caballero Álvarez
Fernando Martínez Maíllo
Salvador Esteve i Figueras
Joaquín Peribañez Peiro
José Masa Díaz
Ángel Fernández Díaz

DIRECTOR

Francisco Díaz Latorre

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Myriam Fernández-Coronado González
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López
Mónika Serrano García

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es



Noviembre 2011

165

www.femp.es

Plan Nacional de Mejora de la Calidad del Aire

El pasado día **4 de noviembre de 2011**, se aprobó por Acuerdo de Consejo de Ministros el **Plan Nacional de Mejora de la Calidad del Aire**, que implica a todas las Administraciones Públicas en un modelo de desarrollo sostenible y en la mejora de la información a los ciudadanos sobre la calidad del aire de sus ciudades, pretendiendo además constituir el marco general de los planes de calidad del aire de las Comunidades Autónomas.

El Plan recoge 90 medidas agrupadas en una serie de áreas de actuación en las que habría que trabajar para conseguir una reducción de las emisiones y una mejora de la calidad del aire. Por otro lado, para que el Plan sea efectivo, debe contar con medidas de sensibilización que informen a la ciudadanía sobre los problemas a abordar y las posibles soluciones a adoptar.

Partiendo del diagnóstico de la situación actual existente se ha constatado que es el tráfico el elemento clave para mejorar la calidad del aire; por lo que gran parte de las medidas señaladas en el Plan se articulan en torno a este ámbito.

Las áreas de actuación contempladas en el Plan se estructuran del siguiente modo:

- I. Coordinación y mejora de los sistemas de monitorización.
- II. Mejora y simplificación del acceso a la información.
- III. Medidas destinadas a reducir las emisiones del tráfico rodado.
- IV. Medidas destinadas a reducir las emisiones de otras fuentes de emisión:
 - a) construcción-demolición
 - b) puertos y aeropuertos
 - c) agricultura/ganadería
- V. Medidas destinadas a reducir las emisiones en la industria.
- VI. Medidas destinadas a reducir las emisiones en los sectores residencial-comercial-institucional.
- VII. Actuaciones en precursores del ozono.

La FEMP desde el primer momento ha expresado la firme y decidida voluntad de los Municipios en la lucha por la mejora de la calidad del aire y el compromiso con sus ciudadanos para proteger la salud y el medio ambiente.

No obstante, para poder dar cumplimiento a los objetivos marcados en el Plan Nacional de Mejora de la Calidad del Aire, se ha reiterado también la necesidad de incluir una dotación económica en el mismo, debiendo tener estas partidas presupuestarias específicas una aplicación directa en los Municipios que es donde se padecen los efectos de la contaminación atmosférica.

De modo resumido, el Plan propone la adopción de una serie de medidas en los principales sectores emisores y otras medidas de sensibilización para informar a la

ciudadanía y que así formen parte de las posibles soluciones que cada uno podemos adoptar. Se trata de lograr una adecuada concienciación de la ciudadanía que conlleve un cambio en los comportamientos habituales, especialmente en los relacionados con la movilidad y su influencia sobre la salud mediante la calidad del aire.

Entre estas medidas se contempla las medidas de sensibilización y divulgación, con campañas y utilización de redes sociales, hacia una movilidad verde en las ciudades (apoyo a la bicicleta, coches compartidos y uso del tren) y estrategias de reducción de emisiones en puertos (movimiento de maquinaria, acceso trenes); aeropuertos (renovación de aeronaves y vehículos de movimiento de pasajeros); agricultura (rotación de cultivos, compost y biomasa) e industria (reducción de emisiones y control de riesgos).

También incluye el desarrollo de un protocolo para la correcta reubicación de las estaciones de medición de partículas contaminantes y la implantación de un Sistema de Información, Vigilancia y Prevención de la contaminación atmosférica que garantice los mecanismos de intercambio de información ante situaciones de riesgo para la salud.

Otras medidas son la creación de herramientas para delimitar Zonas Urbanas de Atmósfera Protegida en las ciudades con tráfico limitado en función de un nuevo sistema de etiquetado para automóviles basado en su grado de emisión de contaminantes; la renovación del parque automovilístico favoreciendo la adquisición de coches eléctricos o híbridos y la limitación de la velocidad máxima de circulación en la periferia de las ciudades, según franjas horarias.

En el proceso de elaboración del Plan se ha contado con la participación del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias a través de un Grupo de Trabajo específico para este tema. El texto aprobado contiene algunas de las aportaciones realizadas por la FEMP, mientras que otras no han sido tenidas en consideración en el texto final.

Entre las aportaciones aceptadas, destacamos la eliminación de la medida relativa a la "Introducción de un peaje urbano" que considerábamos de difícil aplicación para gran parte de los municipios españoles por la complejidad que esta medida generaría en cierto tipo de ciudades.

Asimismo, se han eliminado también las medidas relativas a la fiscalidad:

- Modificación del impuesto de matriculación de los vehículos para incentivar la compra de vehículos menos contaminantes.
- Modificación del impuesto de circulación.
- Revisión del impuesto especial sobre carburantes.

Por otro lado, algunas de las propuestas que no se han tenido en consideración serían, a modo de ejemplo, las siguientes:

Noviembre 2011

165

www.femp.es

La necesidad de que la "Creación de Zonas Urbanas de Atmósfera Protegida (ZUAP)" debería tener un carácter completamente voluntario para los Municipios y se debería determinar los plazos de aplicación, ya que los previstos en la medida no están suficientemente detallados.

Entre las "Medidas excepcionales de aplicación durante episodios de contaminación", la batería de limitaciones que podrían ser utilizadas por los diferentes Gobiernos Locales, así como el valor que deberían tener los diferentes indicadores de contaminación que determinen los "episodios de contaminación", deberían estar contemplados en una norma nacional que pudiera ser adaptada por las diferentes Comunidades Autónomas, en el ámbito territorial de sus competencias.

Para finalizar, como medidas nuevas recogidas en el Plan, de incidencia para los Gobiernos Locales, se apuntan las siguientes:

La medida relativa a "Potenciar el uso de la bicicleta como medio de transporte en la ciudad" establece "buenos deseos" que no objetivos y en ningún momento "instrumentos" para alcanzarlos.

Respecto a la medida referente a la "Aplicación de protocolos de actuación en caso de producirse episodios de contaminación" y la "Identificación de áreas con problemas de calidad del aire de origen industrial e implementación de las medidas correctoras necesarias" se considera que aunque la industria es competencia autonómica, las zonas industriales se encuentran localizadas en términos municipales concretos; por lo tanto, las Entidades Locales deberían ser autoridades implicadas en la aplicación de este tipo de medidas.

En el año 2013, a la vista de los resultados alcanzados, se procederá a revisar los objetivos del Plan y a actualizar las medidas, incorporando aquellas que se consideran necesarias.

Gema Rodríguez López

Noviembre 2011

165

www.femp.es

Nuevo Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

En uso de la autorización parlamentaria de refundición de la pluralidad de normas legales que hasta este momento rigen en las materias portuaria y de la marina mercante, otorgada por la disposición final séptima de la Ley 33/2010, de 5 de agosto, el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de septiembre de 2011 ha probado el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (publicado en el BOE núm. 253, de 20 de octubre de 2011).

En este Real Decreto Legislativo se refunden y armonizan, fundamentalmente, las Leyes 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación ésta; 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos del interés general, y 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de ésta, leyes que además han sido objeto de diversas modificaciones concretas que igualmente se incluyen en el nuevo Texto Refundido, quedando todas ellas derogadas.

Desde el punto de vista sistemático, el Texto Refundido se estructura en un Título Preliminar (arts. 1 a 10) que contiene las disposiciones generales referidas a su objeto en las dos materias principales que éste abarca: los puertos responsabilidad de la Administración General del Estado y la Marina Mercante, y tres Libros; el Libro I (arts. 11 a 250) se ocupa del sistema portuario de titularidad estatal, el Libro II (arts. 251 a 294) contiene los preceptos reguladores de la Marina Mercante y el Libro III (arts. 295 a 320) que agrupa las disposiciones relativas a la policía administrativa de los espacios portuarios, la tipificación de infracciones y sanciones y el régimen de ejercicio de la potestad sancionadora. El Texto se completa con 33 disposiciones adicionales, 8 transitorias y 4 finales, además de tres anexos.

El Libro I está integrado por siete Títulos en los que se regulan los aspectos relativos a la organización responsable de la gestión y al régimen presupuestario, tributario, patrimonial, de funcionamiento y control de dicha organización (arts. 11 a 51); al régimen de planificación y construcción de los puertos de interés general y las prescripciones atinentes al medio ambiente y la seguridad (artículos 52 a 65); al dominio público portuario estatal desde el triple punto de vista de su gestión, su composición y su utilización -concesión y autorización demaniales y concesiones de obras públicas- (arts. 63 a 103); a la prestación de servicios generales, portuarios y otros, y, en particular, el régimen del personal dedicado a la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías (arts. 104 a 155) y, finalmente, al régimen económico del sistema portuario también desde el triple punto de vista de la organización gestora, la utilización del dominio público y la prestación de los servicios (arts. 156 a 250).

El libro II, se organiza en cuatro títulos dedicados, respectivamente, a la explotación naviera y régimen de navegaciones (arts. 251 a 262), a la administración marítima (arts. 263 a 278), al servicio de practicaaje (arts. 279 a 281) y a las tasas (arts. 282 a 294).

Y el Libro III tiene por objeto el régimen de policía, es decir, un objeto complementario por igual del de los dos libros anteriores, comprendiendo en sus cuatro Títulos la ordenación de la explotación portuaria y policía de los puertos del Estado (arts. 295 y 296), las medidas garantes de la actividad tanto portuaria como de navegación (arts. 297 a 304) y el régimen sancionador (arts. 305 a 320)

De toda esta regulación tienen especial incidencia en la actividad de las Entidades Locales las siguientes, aunque no representan ninguna novedad sobre la regulación hasta ahora vigente contenida en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

1. Clasificación de los puertos.

El cambio de clasificación de los puertos de interés general se realiza mediante Real Decreto y exige la tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los Ayuntamientos en los que se sitúe la zona de servicio de éste (art. 4.2).

La pérdida de la condición de interés general por el cambio de clasificación comportará el cambio de su titularidad a favor de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ubique, siempre que ésta haya asumido las competencias necesarias para ostentar dicha titularidad (art. 4.3).

2. Participación de las EE LL en la Administración portuaria estatal.

El Texto Refundido reconoce la participación de los municipios en los órganos de la Administración portuaria, concretamente en el Consejo de Administración de las Autoridades portuarias. El artículo 30 reserva un porcentaje del número de vocales del Consejo a los municipios cuyo término está localizada la zona de servicio del puerto. En el caso de las islas, también cuentan con un representante cada uno de los Cabildos y Consejos Insulares.

La representación municipal alcanza al 33 por 100 de los vocales que resten, una vez deducidos los tres vocales de la AGE, los cuatro de las CC AA y, en el caso de las islas, los de los Cabildos y Consejos Insulares.

La designación de los representantes municipales corresponde realizarla a la respectiva Comunidad Autónoma, teniendo preferencia en el caso de sean varios los municipios afectados, aquel o aquellos que den nombre al puerto o a los puertos administrados por la Autoridad Portuaria, y posteriormente a los demás en proporción a la superficie del término municipal afectada por la zona de servicio.

3. Urbanismo.

Los puertos estatales y el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima condicionan el planeamiento urbanístico.

Concretamente, el artículo 56 obliga a que los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística califiquen como "sistema general portuario" la zona de servicio de los puertos estatales y el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima. Además prohíbe que en dichos planes o instrumentos se incluyan determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima

El "sistema general portuario" se desarrollará a través de un plan especial o instrumento equivalente, cuya formulación compete a la Autoridad Portuaria, previa delimitación de la zona de servicio del puerto mediante la aprobación de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, e incluirá entre sus determinaciones las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación del espacio portuario, su desarrollo y su conexión con los sistemas generales de transporte terrestre

La tramitación y aprobación del plan especial se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística y de ordenación del territorio, por la Administración competente en materia de urbanismo, aunque para su aprobación definitiva se requiere informe favorable de la Autoridad Portuaria o acuerdo expreso sobre el contenido del plan entre ésta y la Administración urbanística actuante y, en su defecto, informe vinculante del Consejo de Ministros.

La aprobación definitiva del plan especial deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria por la Administración urbanística actuante.

Asimismo, se requiere informe previo vinculante de Puertos del Estado, previo dictamen de la Comisión de Faros, en los casos en los que pueda verse afectado el servicio de señalización marítima por actuaciones urbanísticas fuera de los espacios antes mencionados (zona de servicio de los puertos y el afecto al servicio de señalización marítima), cuando en sus proximidades exista alguna instalación de ayudas a la navegación marítima.

Por el contrario, los proyectos de construcción de nuevos puertos deben ser informados por la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos en los que se sitúe la zona de servicio del puerto, en relación con sus competencias de ordenación del territorio y urbanismo (art. 57.2). Sin embargo, no requieren informe municipal los proyectos de nuevas obras de infraestructura y la ampliación de los puertos existentes, ni las que estén contempladas en el plan especial, siempre que se realicen dentro de la zona de servicio del puerto de que se trate, se hallen incluidas en el correspondiente Plan de Empresa y, cuando proceda, en el Plan Director de Infraestructuras (art. 58.1).

Por otra parte, el artículo 60 exime de los actos de control preventivo municipal (licencia de obras, por ejemplo) las obras públicas portuarias de interés general, entendiéndose por tales las de construcción de nuevos puertos, las de ampliación y modificación de los existentes (incluidas las de dragado y relleno) y cualesquiera otras que realicen las Autoridades Portuarias en el dominio público portuario, si bien éstas últimas deben someterse a informe de la Administración urbanística competente (el Ayuntamiento) en el que se constatará si se adaptan o no al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto, informe que se entenderá emitido en sentido favorable si transcurre un mes desde la recepción de la documentación sin que se hubiera evacuado de forma expresa (art. 59).

Gonzalo Brun Brun

Noviembre 2011

165

www.femp.es

Informe sobre la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal

Publicada en el B.O.E. de 11 de octubre de 2011, su principal objetivo es la incorporación de medidas de agilización procesal en los órdenes civil, penal y contencioso administrativo, suprimiendo los trámites que se consideran innecesarios o sustituyéndolos por otros más breves, y limitando el uso abusivo de las instancias judiciales.

La reforma que aborda esta nueva Ley responde, según su Preámbulo, a la necesidad de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento del derecho recogido en la Constitución, a obtener la tutela efectiva de los Tribunales, dentro de un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías. La constatación del incesante aumento de asuntos presentados en los tribunales – “el número de asuntos ingresados en todas las jurisdicciones en el año 2009 ha tenido un crecimiento cercano al 33% con relación al número de asuntos ingresados 10 años antes” - ha aconsejado esta reforma a fin de tutelar ese derecho constitucional dotando al sistema procesal de las garantías necesarias y una mayor agilidad.

• Contenido de la Reforma:

Incide en los ámbitos penal, contencioso-administrativo y civil, como pasamos a analizar brevemente.

- **En el orden penal:** introduce modificaciones derivadas de la reforma realizada en el Código Penal por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, sobre las implicaciones procesales del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, en aspectos relativos al régimen de la competencia de los Tribunales, el derecho de defensa de las personas jurídicas, la intervención en el juicio oral, conformidad, y rebeldía.

Entre los aspectos básicos procedimentales relacionados con la responsabilidad penal de las personas jurídicas cabe destacar: la citación que se hará en el domicilio social de la persona jurídica y, si se desconociera, mediante requisitoria publicada en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial del Registro Mercantil; la comparecencia (con el representante especialmente designado); la información judicial de las personas jurídicas imputadas; la adopción de medidas cautelares, previa petición de parte y celebración de vista y la posibilidad de que la persona jurídica esté representada para un mejor ejercicio del derecho de defensa.

- **En el orden contencioso administrativo:** Se incorporan determinadas modificaciones tendentes a una mejora y racionalización técnica, destacando la nueva regulación relativa a la prueba, la vista en el procedimiento abreviado, los recursos y las costas.

Noviembre 2011

165

www.femp.es

En cuanto a la primera cuestión, se suprime el trámite de proposición de la prueba, innecesario en la fase probatoria, con el objeto de agilizar esta fase del procedimiento. Se establece la obligación de proponerla en los escritos de demanda y contestación y de señalar los puntos de hecho sobre los que versará. Además se fija un período único de 30 días para su práctica.

En el procedimiento abreviado la Ley introduce dos novedades de importancia: incrementa a 30.000 euros la cuantía de los asuntos que se resolverán por los trámites del procedimiento abreviado y establece la posibilidad de que no se celebre vista, que era precisamente la "esencia" del procedimiento abreviado, permitiendo declarar concluso el proceso cuando el actor pida en su demanda, mediante otrosí, que el recurso se falle sin necesidad de recibimiento a prueba ni tampoco de vista, siempre que el demandado no se oponga y conteste por escrito a la demanda en el plazo de veinte días.

Se establecen modificaciones en la regulación de los recursos de apelación y casación incrementando notablemente la cuantía para acceder al recurso de apelación, de 18.000 a 30.000 euros. También se eleva la cuantía que da acceso al recurso de casación, en sus dos modalidades de casación ordinaria (de 150.000 a 600.000 euros) y de casación para la unificación de la doctrina (18.000 a 30.000 euros). Se amplían los supuestos de no concurrencia de interés casacional que pueden llevar a la inadmisión del recurso.

Respecto a las costas procesales se introduce el criterio del vencimiento para los procesos de única o primera instancia, pero con la posibilidad de que el juzgador pueda exonerar su imposición cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, regulando, asimismo, los supuestos de estimación o desestimación parcial.

También se modifica la competencia de los Juzgados de lo Contencioso extendiéndola a las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas; se extiende el fuero territorial alternativo del demandante a la materia relativa a la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública (artículo 14.1 LJCA); se reduce el plazo para la ejecución de sentencias, que se computará desde que la Administración ha recibido la comunicación de la misma sin necesidad de acuse de recibo y se aclara el régimen de las medidas cautelarísimas cuya regulación modifica, incorporando las posibilidades reales que ya se están llevando a cabo en la actualidad por los órganos judiciales. Finalmente se prevé expresamente la necesaria intervención del Ministerio Fiscal en determinados supuestos que afecten a menores de edad.

- **En el orden civil:** incluye dentro del concepto de costas del proceso el importe de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, por ser un gasto necesario para demandar; se extiende el sistema del juicio monitorio a los juicios de desahucio por falta de pago, de modo que si el arrendatario no desaloja el inmueble, ni paga, ni formula oposición tras el requerimiento, se pasa directamente al lanzamiento, fijando la fecha en el mismo requerimiento; se excluye el recurso de apelación en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando ésta no supere los 3.000 euros.

enero 2011

165

www.femp.es

Se garantiza el cumplimiento de la obligación de las partes comparecidas de comunicar al juzgado los cambios de domicilio, tanto en la fase declarativa como en ejecución.

En lo que respecta a los recursos, se suprime el trámite del anuncio en los recursos devolutivos, que se anuncian y formalizan en el mismo escrito. Respecto al recurso de casación, se procede a una modificación de las resoluciones recurribles por la cuantía.

Se introduce una preferencia en los procesos sobre capacidad, filiación, menores y matrimonio cuando una de la partes sea menor, incapaz o esté en situación de ausencia legal.

Se reducen trámites en la sustanciación de las tercerías de dominio y de mejor derecho, que se ventilarán por los trámites del juicio verbal, aunque ésta última con contestación escrita por la peculiaridad de su objeto. En los procesos especiales para la tutela del crédito, se acoge expresamente el arrendamiento de bienes muebles en el proceso verbal ya previsto para el contrato de arrendamiento financiero y de venta a plazos de bienes muebles, lo cual reducirá costes y tiempo en la reclamación de las deudas y especialmente en la recuperación de los bienes entregados en arrendamiento.

En cuanto a la ejecución de sentencias, se aclaran aspectos relativos a la relación entre la ejecución especial hipotecaria y la ordinaria, precisando la forma en que la ejecución especial, dirigida contra determinados bienes, se convierte en general, al dirigirse contra todo el patrimonio de los responsables. En el caso de sentencias absolutorias recurridas, se aclara la regulación de las medidas cautelares.

Finalmente se suprime el límite cuantitativo del procedimiento monitorio, equiparándolo al proceso monitorio europeo.

• Vigencia y Normas Transitorias:

- La entrada en vigor es el 31 de octubre de 2011, a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- Los procesos que estuvieren en trámite en cualquiera de sus instancias a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán sustanciándose hasta que recaiga sentencia en dicha instancia conforme a la legislación procesal anterior.

• A modo de conclusión:

Como unas primeras y apresuradas reflexiones podemos afirmar que con esta reforma se ha cubierto la absoluta necesidad de articular los cauces para que se pueda citar a las personas jurídicas a juicio, cuestión que ya había establecido la Ley de reforma del Código Penal aprobada hace 10 meses.

Noviembre 2011

165

www.femp.es

En el orden contencioso administrativo la principal novedad es la actualización de la cuantía mínima para recurrir en casación, que no se había modificado desde hacía más de diez años, y que pasa de 150 mil a 600 mil euros. En el mismo sentido se procede en el resto de los procesos, elevando las cuantías, lo cual tiene una doble acepción: por un lado limita el número de litigios que tienen los tribunales y ello seguramente producirá cierta agilización, pero por otro lado se recorta el derecho de defensa de los ciudadanos ante el incremento de las cantidades mínimas para interponer el recurso, con lo que se quedan fuera multitud de reclamaciones actuales. También a pymes y pequeños contribuyentes en pleitos ahora bastante habituales con la Administración, sobre todo la Tributaria. Además aumentan los supuestos de ausencia de interés casacional como causa de inadmisión del recurso, por lo que gran parte de las actuaciones administrativas tendrán un solo control en única instancia, sin posibilidad de recurso alguno.

Otro cambio favorable es la reclamación de la deuda a través del procedimiento monitorio, más rápido y económico que el procedimiento declarativo. En este caso la eliminación del límite cuantitativo favorece la interposición de estas demandas y las mejoras en la reclamación de deudas de contratos de leasing (aumento de la protección de los contratos de leasing, eliminación de tasas judiciales hasta tres mil euros y en caso de superar esta cifra, limitación de las tasas a 50 euros. Posibilidad de recuperar el importe de las tasas en la tasación de costas y desaparición del límite cuantitativo máximo de acceso a este procedimiento).

Sin duda habrá que esperar a su aplicación durante un tiempo para poder formular una adecuada valoración de la Ley.

Myriam Fernández-Coronado González

Noviembre 2011

165

www.femp.es

Ley General de Salud Pública

La salud es un bien que todos los estados modernos entienden como jurídicamente protegible, y en este sentido, las Cortes Constituyentes recogieron este derecho incorporándolo a la Constitución del 78 en su título de Derechos Fundamentales.

En su artículo 43, la Constitución, establece el derecho a la protección de la salud y lo enmarca entre los principios rectores de la política social y económica, diciendo igualmente "que compete a los servicios públicos organizar y tutelar la Salud Pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios". En su artículo 51 se estableció la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El Pleno del Congreso votó el jueves 22 de septiembre, la aprobación definitiva del Proyecto de Ley General de Salud Pública. El texto fue tramitado por el procedimiento de urgencia por la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo del Senado, órgano que finalmente aprobó el dictamen. El Congreso debatió las enmiendas incorporadas al texto por el Senado, siendo ratificadas en su totalidad.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (LGSP) es la última norma de carácter social que ha logrado incorporarse a la agenda legislativa del actual Gobierno, antes de la disolución de las Cortes Generales, el 27 de septiembre.

Se ha aprovechado dictar la Ley para provocar la universalización del Sistema Nacional de Salud (SNS), a fin de extender el derecho a la asistencia sanitaria pública a todos los españoles residentes en territorio nacional, a los que no se les reconoce en aplicación de otras normas del ordenamiento jurídico (se estima en unos 200.000 ciudadanos).

El marco legislativo español básico en el ámbito de la salud se completa con la Ley 33/2011 que junto a la Ley 41/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que establece el derecho a recibir cuidados sanitarios frente a la enfermedad, pero también establece que el sistema sanitario se ha de orientar hacia la prevención y la promoción de la salud, cuestión que se aborda en la Ley 33/2011.

Cierra el marco legislativo básico la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que dispuso las bases para una prestación asistencial de calidad por los servicios sanitarios.

La nueva Ley define la salud pública como el conjunto de actividades organizadas por las Administraciones públicas, con la participación de la sociedad, para prevenir la enfermedad así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas, tanto en el ámbito individual como en el colectivo y mediante acciones sanitarias, sectoriales y transversales.

La ley establece la equidad, el reflejo de la salud en todas las políticas, la pertinencia, la precaución, la evaluación, la transparencia, la integridad y la seguridad, como los principios generales de acción en salud pública.

Se establecen como derecho de los ciudadanos, el de información, el de participación, el de igualdad y el de intimidad, confidencialidad y respeto de la dignidad. Quedan en la nueva ley como obligaciones de los ciudadanos, el de colaboración y el deber de comunicación.

En vigilancia en salud pública se crea la Red de Vigilancia en Salud Pública que incluirá entre sus sistemas, el de alerta precoz y respuesta rápida. Por otra parte, la articulación de la vigilancia en salud pública corresponde a la AGE, a las CCAA, a las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la Administración Local, en el ámbito de sus competencias.

Se define la protección de la salud como el conjunto de actuaciones, prestaciones y servicios dirigidos a prevenir efectos adversos que los productos, elementos y procesos del entorno, agentes físicos, químicos y biológicos, puedan tener sobre la salud y el bienestar de la población.

La Ley 33/2011 aborda las actuaciones de salud pública en materia de protección de la salud, que van orientadas a la prevención de los efectos negativos de diversos elementos del medio sobre la salud de la población, como lo es la sanidad ambiental. Así, por ejemplo, la nueva Ley incorpora en su articulado el cambio climático en su artículo 31, refiriéndose a las actuaciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad en el ámbito de la sanidad ambiental, teniendo en cuenta los riesgos derivados del cambio climático, para que el Ministerio actúe como centro de referencia nacional para identificar, evaluar, gestionar y comunicar estos riesgos a la población.

Pero la Ley 33/2011, no sólo se ocupa de las repercusiones de la salud en la población del medio físico, sino que también hace mención al entorno socialmente constituido por la vivienda, el lugar de trabajo, el colegio, los lugares de ocio, la ciudad en su conjunto y los estilos de vida, entre otros.

Se introduce en la Ley la aplicación en nuestro país de la evolución de impacto en salud, es decir, la combinación de procedimientos, métodos y herramientas mediante la cual un programa o norma pueden ser evaluados en relación con sus efectos y la distribución de los mismos sobre la salud de la población. La introducción legislativa de la evaluación de impacto en salud en nuestro ordenamiento jurídico nos sitúa en el grupo de cabeza de países más avanzados en el ámbito de la salud pública.

Las Administraciones sanitarias adoptarán las medidas necesarias para que los servicios asistenciales y los de salud pública, establezcan una coordinación efectiva para desarrollar las siguientes acciones que serán aplicables en el ámbito local cuando éste disponga de servicios de salud pública municipales (artículo 23):

- a. Intercambiar la información necesaria para la vigilancia en salud pública y sobre la situación de salud y sus condicionantes sociales para una mejor acción asistencial de la comunidad adscrita.
- b. Realizar las tareas clínicas derivadas de la detección de riesgos para la salud pública.
- c. Realizar exámenes diagnósticos derivados de acciones de protección de la salud

- en el ámbito de seguridad alimentaria y ambiental.
- d. Ejecutar programas de prevención de acuerdo a las prioridades establecidas por cada Administración sanitaria facilitando su evaluación poblacional.
 - e. Desarrollar la atención familiar y comunitaria colaborando con las acciones de promoción de salud en su área de actuación.
 - f. Desarrollar acciones preventivas en el entorno vital de las personas incluido el hogar.
 - g. Aportar a los servicios asistenciales información científica actualizada para la mejor eficacia de las actuaciones de prevención y promoción.
 - h. Colaborar con la dirección estratégica de los equipos asistenciales para el cumplimiento de sus objetivos de salud.
 - i. Desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios entre atención primaria y atención especializada con los dispositivos de prevención de riesgos laborales de las Áreas de Salud.
 - j. Establecer los mecanismos para comunicar la sospecha de enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales entre los facultativos del Sistema Nacional de Salud, las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social y los servicios de prevención que realizan la vigilancia de la salud.

Se crea el Consejo Asesor de Salud Pública como órgano colegiado de consulta y participación, adscrito al Ministerio, en el que están representados los departamentos de la AGE cuyas políticas inciden en la salud y las otras administraciones, organismos y organizaciones, que aseguran una adecuada gobernanza del sistema. La Ley no contempla la participación de la FEMP en el Consejo Asesor de Salud Pública, en representación de las Entidades Locales.

También se crea el Comité Consultivo del Consejo Interterritorial del SNS como órgano permanente de consulta y participación social y el Centro Estatal de Salud Pública que se adscribe al Ministerio, teniendo como objetivo el asesoramiento técnico en salud pública y la evaluación de intervenciones en salud pública en el ámbito de la AGE y otras Administraciones, realizando el seguimiento y la evaluación de la estrategia de salud Pública y coordinando las acciones desarrolladas por los centros nacionales de salud pública. Tampoco la Ley contempla la participación de la FEMP en el Comité Consultivo del Consejo Interterritorial del SNS, en representación de las Entidades Locales.

Finalmente, decir que la Ley 33/2011, establece como órganos competentes para imponer sanciones en materia de salud pública, en su incoación, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores, a la Administración competente por razón del territorio y la materia.

La Ley 33/2011 y las Entidades Locales

En el caso de los gobiernos locales existe toda una tradición histórica de intervención en salud pública.

El primer intento serio de organizar la asistencia sanitaria en el ámbito municipal se remonta a la Ley Orgánica de Sanidad de 1855, que creó la beneficencia domiciliaria a cargo de todos los Ayuntamientos, a cuyos fines éstos crearían las plazas de médicos, farmacéuticos y cirujanos, que prestarían asesoramiento en materia de policía sanitaria.

En el Reglamento de 1891 se desarrolló en gran parte este servicio benéfico-sanitario municipal y en la Instrucción General de 1904 aparecen perfiladas, además de la función asistencial y asesora, la función inspectora. Esta se concretaría en el Reglamento de Sanidad Municipal de 1925 en la figura de los Inspectores Municipales de Sanidad.

Merece citarse igualmente la Ley de Bases de Coordinación Sanitaria de 1934, en la que por primera vez se atisba la actual tendencia a la comarcalización de la asistencia (organizaciones mancomunadas de municipios). De mayor conocimiento sería la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 1944, y el Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sin embargo, y a pesar del conocimiento, experiencia y trabajo realizado por los gobiernos locales de nuestro país, ya se vio como ni el Consejo Asesor de Salud Pública ni el Comité Consultivo del Consejo Interterritorial del SNS, prevén la participación de la FEMP en representación de los gobiernos locales españoles.

En la Ley 33/2011 se contempla el latiguillo legislativo "en el marco de sus competencias" relativo a las administraciones, no determinándolas en salud pública, inhibiéndose en beneficio de otra legislación nacional y/o autonómica.

En otros ámbitos de la Ley 33/2011, como en el número 3 del artículo 16 de promoción de la salud, se establece que el Ministerio con la participación de las CCAA establecerá criterios de buenas prácticas para las actuaciones de promoción de la salud y fomentará el reconocimiento de la calidad de las actuaciones, olvidándose de la experiencia y conocimientos de los gobiernos locales, como lo hizo con la participación de la FEMP en el Consejo Asesor de Salud Pública y en el Comité Consultivo del Consejo Interterritorial del SNS .

En alguna ocasión, si que la nueva Ley contempla a la administración local, como cuando los servicios de salud pública de ámbito local podrán prever la colaboración de las oficinas de farmacia, centros o establecimientos de veterinaria o de otros servicios sanitarios comunitarios en los programas de salud pública.

Sin embargo, lo común es la indeterminación y el olvido, más que la mención. Esperemos que el desarrollo reglamentario de la Ley 33/2011 ponga en su sitio el trabajo, más que centenario, de la salud pública municipal.

Finalizar diciendo que sería necesario graduar las competencias municipales en el ámbito de la salud pública, en función de la población de los municipios según tramos de población, ya que no deberían ser las mismas en un ayuntamiento de, por ejemplo 1.000.000 de habitantes, que en otro de 10.000 habitantes. Los recursos presupuestarios y humanos difieren radicalmente en el ámbito local, según la población del municipio.

Miguel Ángel Bonet Granizo

Leyes de impacto en el medio rural: La titularidad compartida de las explotaciones agrarias, el contrato territorial, y la movilidad de tierras en Galicia

En este apartado vamos a comentar tres normas que hemos considerado de gran relevancia para el mundo rural. Dos de ellas son de ámbito estatal, y tendrán gran impacto en la modernización integral del sector agrario. La primera contribuirá en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el mundo rural, y la segunda en la existencia de un desarrollo rural sostenible. La tercera es de ámbito autonómico, en concreto de Galicia, y trata de movilizar en este ámbito la superficie con aptitud agraria improductiva, mejorar su eficacia productiva obteniendo productos de calidad y respetando el medio ambiente, así como conservar las fincas en buenas condiciones agronómicas.

Por tanto, a continuación extractamos cada una de ellas:

• Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias

Una de las primeras Leyes que vamos a comentar redonda en el reconocimiento pleno de la igualdad de derechos y libertades entre mujeres y hombres en las zonas rurales, donde esta igualdad evoluciona de forma más lenta, lo cual constituye una característica común de todos los países de nuestro entorno.

Esta Ley sobre la titularidad de las explotaciones agrarias, intenta evitar una situación que venía dándose en el medio rural, y es que muchas mujeres en las zonas rurales comparten con los hombres las tareas agrarias, portando bienes y su propio trabajo, y sin embargo, en la mayoría de los casos sólo el hombre figura como titular de la explotación. Se estima que la labor de 400.000 mujeres cónyuges de titulares de explotación todavía se considera como una "ayuda familiar", de forma que a pesar de trabajar en las explotaciones no pueden gestionarlas administrativamente ni consolidan ningún derecho cuando los titulares son sólo sus cónyuges.

Esto conlleva innumerables dificultades prácticas para las mujeres, ya sea para el acceso al crédito o a otros bienes y derechos inmateriales, por estar vinculados no a la propiedad de la tierra, sino a su rendimiento, es decir, a la titularidad de la explotación. De esta manera, la presente Ley regula la titularidad compartida de las explotaciones agrarias, ofreciendo una nueva figura jurídica de carácter voluntario, que persigue promover esta modalidad de explotación agraria como un vehículo para alcanzar la verdadera equiparación de las mujeres y los hombres en la explotación agraria. Esto favorecerá la independencia económica de la mujer en el mundo rural, y está dirigida a visualizar el papel de las mujeres en el sector agrario en general, promover la afiliación a la Seguridad Social, facilitar el acceso a la titularidad compartida de las explotaciones agrarias o la incorporación al mercado laboral a través de su incorporación al sector agrario.

En este sentido, la Ley contempla varias posibilidades, que supone, o bien que la titularidad compartida que supone abrir la explotación a que tenga dos titulares en igualdad de condiciones, o bien constituir una sociedad de responsabilidad limitada. En el caso de que ninguna de las dos fórmulas anteriores se considere, la Ley recoge el reconocimiento expreso al trabajo de la mujer en la explotación agraria familiar. De esta manera, la Ley reconoce los derechos económicos generados por la mujer en forma de indemnización como compensación a la actividad desarrollada en el caso de ruptura del lazo afectivo que le une a su pareja.

A continuación, pasamos a resumir las principales características establecidas en esta Ley, sobre la titularidad compartida de una explotación agraria:

- Se explota como una unidad económica, sin alterar el régimen jurídico de los bienes que conforman el régimen jurídico-matrimonial. Implica la administración compartida de la explotación y el reparto al 50% de los rendimientos generados entre ambos cónyuges. Uno de ellos debe tener la capacitación correspondiente y ambos deben estar dados de alta en Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria y residir en la comarca donde radique la explotación.
- La titularidad compartida de explotaciones agrarias requerirá su inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma correspondiente, y se extinguirá por disolución del matrimonio, por acuerdo entre las partes o cuando se transmita la explotación.
- En materia fiscal, la explotación tendrá a consideración de una entidad, sin personalidad jurídica, a la que se atribuirá el correspondiente número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza fiscal con la Administración tributaria, por lo que asumirá las obligaciones tributarias derivadas del ejercicio de la actividad económica desarrollada.
- El ejercicio de la actividad agraria por los titulares de una explotación agraria de titularidad compartida determina la inclusión de los mismos en el sistema de Seguridad Social. El cónyuge de la persona titular de una explotación agraria, que se constituya en titular de una explotación agraria compartida, tendrá derecho a las reducciones de cotización, previstas en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, por su incorporación al régimen Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- Los titulares de una explotación agraria compartida percibirán por mitades iguales las subvenciones, ayudas directas y las ayudas de desarrollo rural, teniendo cada uno la consideración de beneficiario.

Por otra parte, la explotación agraria de titularidad compartida tendrá la consideración de explotación agraria prioritaria a los efectos de la Ley 19/1995, siempre que la renta

unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere en un 50% el máximo establecido en la legislación correspondiente.

La Ley regula, además, otro mecanismo para el reconocimiento de los derechos económicos de las mujeres que realicen tareas en la explotación. Así, quien habiendo participado de manera efectiva y regular no reciba pago o contraprestación alguna por el trabajo realizado y no haya constituido con su cónyuge o pareja de hecho una titularidad compartida tendrá derecho a una compensación económica en los supuestos tanto de transmisión de la explotación como de extinción del matrimonio o pareja de hecho. Dicha compensación se fijará teniendo en cuenta el valor real de la explotación agraria, el tiempo efectivo y real de colaboración en la actividad agraria y la valoración de la actividad en el mercado.

• **Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural**

Los contratos territoriales se conciben como un instrumento de apoyo a las políticas de desarrollo rural sostenible, mejorando los aspectos económicos, sociales y ambientales que configuran la sostenibilidad del medio rural.

A través de estos contratos se pretende conformar un marco contractual mediante el cual los titulares de las explotaciones agrarias asuman desarrollar un modelo de actividad agraria que genere externalidades positivas en los ámbitos mencionados. Del mismo modo, supone que las administraciones públicas competentes las compensan, incentivan y retribuyen, como forma de reconocimiento por la sociedad de los servicios y prestaciones de carácter público que generan las explotaciones agrarias más allá de la retribución derivada de la venta en el mercado de sus productos.

Este tipo de contratos se han comenzado a utilizar en la última década por un reducido número de Administraciones públicas, siempre con carácter voluntario para los titulares de explotaciones agrarias.

La consideración y caracterización de los contratos territoriales de zona rural como instrumento de articulación de una política de Estado ha sido contemplada en la normativa estatal mediante la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, cuyo artículo 16 se refiere expresamente a esta figura, dejando previsto que sus requisitos, condiciones y efectos se deberán desarrollar reglamentariamente. Por ello, lo que viene a hacer esta norma, es desarrollar los requisitos, condiciones y efectos de estos contratos, especificando, entre otras cosas, las finalidades de estos contratos territoriales, su contenido, beneficiarios, duración, compromisos y contraprestaciones, el procedimiento para la suscripción de los contratos, o las particularidades de los denominados Contratos territoriales de zona rural.

• **Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras de Galicia**

Esta Ley se ha aprobado con la intención de mejorar y ampliar la Ley 7/2007, de 21 de mayo, por lo que comparte sus principales objetivos, que son:

- Movilizar la superficie con aptitud agraria improductiva, de modo que se facilite el redimensionamiento de las explotaciones agroganaderas, así como ampliar su base territorial en orden a mejorar su eficacia productiva obteniendo productos de calidad y respetando el medio ambiente. Así mismo, también se pretende con la misma poner en valor el territorio rural gallego, que debido al avance de su abandono se estaba volviendo improductivo, perdiéndose de esta manera riqueza tanto vital como económica.
- La conservación de las fincas en buenas condiciones agronómicas de cara a disminuir el riesgo de incendios y mejorar la eficacia en cuanto a prevención de los fuegos, así como la protección de los bienes naturales y patrimoniales. En suma, el fin último de la ley era frenar la pérdida de superficies de aptitud agraria en Galicia con la intención de aumentar la riqueza del país a través de la puesta en valor de aquellas tierras que cuentan con esa aptitud, contribuir a mantener el medio rural vivo y mejorar su calidad medioambiental.

Además, después de dos años de actividad del Banco de Tierras de Galicia se percibían en la citada Ley 7/2007, de 21 de mayo, deficiencias a la hora de conseguir estos objetivos, por lo cual se proponen en esta nueva ley una serie de mejoras en este tema.

Existen además aspectos fundamentales de contenido estructural y temático no contemplados en la Ley 7/2007, de 21 de mayo, que se cree necesarios tener en consideración, como es una visión más amplia e integral del territorio y de las fincas rústicas de Galicia más allá de su aptitud y destino agrario.

Por ello, y debido a la importancia conceptual de los cambios propuestos con respecto a la ley mencionada, ha sido necesario aprobar una norma que regule, ya no solo las acciones del Banco de Tierras, sino las políticas de movilidad de la misma en la comunidad autónoma de Galicia. Así, aunque se mantienen aspectos importantes de dicha Ley 7/2007, de 21 de mayo, se ha optado por la opción de derogarla y aprobar un nuevo texto normativo que facilite la comprensión de la norma, como opción de técnica legislativa más adecuada para acercar el contenido de las normas a sus destinatarios.

De esta manera, las principales innovaciones de esta Ley, se pueden resumir en:

- La ampliación de la base de actuación territorial y las funciones del Banco de Tierras:

De esta manera, el Banco de Tierras, ha asumido las competencias sobre la gestión íntegra de las fincas con vocación agraria, superando de este modo la limitación que hasta este momento tenía de actuación sobre la superficie agraria útil (SAU), pudiendo ayudar a conservar y a mantener el equilibrio natural y la productividad en la totalidad del territorio de Galicia. La actuación del Banco de Tierras será imprescindible para fijar población en el territorio de forma sostenible, llevando a cabo una mejora del estado patrimonial de las fincas, ya sea por interés agrícola, ganadero, forestal, medioambiental o cualquier otro, incluso pudiendo actuar en zonas calificadas como urbanas pero con posibilidades de soportar otro tipo de uso. En lo

referente al uso forestal, el Banco de Tierras podrá ser un instrumento para realizar labores de gestión como son las de intermediación en la cesión de las tierras, mantenimiento y conservación, entre otras.

- La capacidad de actuación sobre bienes de propietarios desconocidos.
- La derogación del derecho de tanteo y retracto.

Estos derechos estaban siendo un impedimento para el funcionamiento del Banco de Tierras y para el mercado de la tierra. Según la exposición de motivos de la Ley, estaba ocasionando que el mercado de compraventa se sintiera frenado, tanto por la burocracia añadida, que provocaba retrasos en los trámites administrativos de la operación, como por crear un clima de inseguridad e incertidumbre provocada por la posibilidad de que el esfuerzo y coste de un acuerdo pudiesen ser infructuosos y revocados por un potencial interés público.

- El fomento de medidas y estímulos que faciliten la incorporación voluntaria de bienes al Banco de Tierras por parte de los propietarios.

Se ha considerado importante que la movilización de las tierras se incentive también incidiendo en medidas estimuladoras sobre los propietarios para ceder los derechos de cesión temporal al Banco de Tierras de Galicia en orden a poder participar de los beneficios obtenidos en la actividad agraria y valorizar su patrimonio. Con la nueva ley se pretende que tanto propietarios como potenciales beneficiarios de las cesiones temporales puedan ampararse en la misma para conseguir sus objetivos de obtener rentas, valorizar el patrimonio, ampliar la base territorial de sus explotaciones, mejorar la cuenta de resultados de los agricultores, conservar el medio ambiente y el patrimonio público, etc.

Además de lo expuesto también se favorecen en la presente ley actuaciones que fomenten la mejor articulación y mejor gestión del territorio, como poder condicionar cambios de uso de la tierra, siempre respetando criterios delimitados en otras leyes sectoriales, en función de si la finca tiene o no interés comercial en el uso que tenga en la actualidad.

En definitiva, lo que se pretende con esta nueva ley es mejorar y facilitar el funcionamiento del Banco de Tierras para de esta forma poder alcanzar el objetivo de que el potencial y riqueza de la tierra rústica en Galicia sea aprovechado y conservado con eficacia.

Noviembre 2011

Paulino Rodríguez Becedas

165

www.femp.es

Nueva Orden reguladora de la concesión de subvenciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Tras la aprobación del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional (en adelante, Real Decreto), el Ministerio de Asuntos Exteriores de Cooperación ha publicado la **Orden AEC 2909/2011, de 21 de octubre**, cuya finalidad esencial es el desarrollo de las líneas principales sentadas por el Real Decreto y a las que habrán de ceñirse la concesión, la gestión, la justificación, el régimen de reintegro, control y sanciones de este tipo de subvenciones.

Esta Orden se inspira, asimismo, en los principios derivados del compromiso de la Cooperación Española con la consecución de los Objetivos del Milenio (ODEM), la lucha contra la pobreza y los principios de calidad y eficacia de la ayuda, asumidos por España a través de su adhesión a la Declaración de París en 2005 y a la Agenda de Acción de Accra, en 2008, entre otros instrumentos internacionales.

Las subvenciones reguladas en el ámbito objetivo de la presente Orden se destinarán a la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo con cargo a Programas presupuestarios de Ayuda Oficial al Desarrollo incluidos en los presupuestos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), tal y como prevé esta Orden en su artículo 1.

La adjudicación de las subvenciones se realizará de acuerdo a los principios establecidos en la Ley de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad igualdad y no discriminación. Del mismo modo, se incide en el requisito de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y en la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Además de la obligación de publicidad de las subvenciones concedidas, esta Orden determina que habrá de publicarse una lista con todas las propuestas recibidas, ordenadas en función de la puntuación obtenida.

Por último, se incorporan algunos elementos de simplificación administrativa, sin perjuicio de que éstos puedan ser objeto de desarrollos posteriores. Así, se aumenta el periodo de ampliación del plazo de ejecución que no precisa de autorización; se simplifica el procedimiento y contenido de los acuerdos de agrupación y se aumentan los plazos de ejecución de los proyectos que precisan la presentación de informes intermedios de seguimiento.

Noviembre 2011

165

www.femp.es

Distribución de los ingresos tributarios de las Comunidades Autónomas entre los municipios de Andalucía y Cataluña.

La orden de 13 de Septiembre de 2011 dictada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, establece como anexo I la redistribución de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma en función de la variación poblacional sufrida desde el 1 de Enero de 2008. Estas variaciones obligan a reclasificar a los municipios en los cuatro grupos que establece el artículo 3.2 de la Ley 6/2010 reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma y que distingue entre municipios de menos de 5.000 habitantes, entre 5.000 y 19.999 habitantes, entre 20.000 y 49.999 habitantes y 50.000 habitantes o más. Por otro lado la orden establece que las variables establecidas en el Art. 11.2 de la Ley 6/2010 y que se calculan conforme a los datos obtenidos a 30 de Junio del ejercicio anterior, deben ser publicadas, por lo que se incorporan a la orden como anexo II. Las variables surgen de la aplicación de los criterios relativos al fondo de nivelación, la población, la superficie urbana y el inverso de la cuota líquida del IBI urbano a los municipios clasificados en los grupos anteriores. (Ver anexos en <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2011/199/d/1.html>)

La resolución 2431/2011 de la Generalitat de Cataluña expone que se distribuirá entre los municipios de Cataluña en concepto de participación en los ingresos de la generalidad la cantidad de 104.342.050,34 euros con cargo al presupuesto, de los cuales 97.342.050,34 euros serán de libre disposición, recayendo en el municipio de Barcelona un total de 4.250.000 euros. El resto será distribuido entre la totalidad de los municipios conforme a lo establecido en el anexo I y teniendo en cuenta los anticipos realizados.

Dentro de esta partida los 7.000.000 restantes serán para la prestación de servicios supramunicipales de acuerdo a lo establecido en el anexo II, con la peculiaridad de que para este caso, los ayuntamientos deberán justificar el destino del importe otorgado durante la anualidad anterior mediante un certificado de la intervención que se debe enviar a la Dirección General de la Administración Local. Este certificado debe aportar información sobre las actuaciones realizadas y su coste y, acreditar la inscripción de los entes prestatarios del servicio en el registro de entes locales de Cataluña.

Cabe añadir que el pago efectivo de las participaciones se supedita a lo expuesto en el artículo 55. de la Ley 6/2011, de 27 de Julio, de presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2011, y que expone que será necesario para proceder al abono que los ayuntamientos envíen los presupuestos, liquidaciones presupuestarias anuales y cuestionarios estadísticos homogenizados al departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, así como sus cuentas anuales a la sindicatura de cuentas. (Ver anexos en http://www.gencat.cat/diari_c/5989/11279049.htm)

Real Decreto 1384/2011 por el que se desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España

Este Real Decreto, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de octubre de 2011, en vigor desde el día siguiente al de su publicación, desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, aprobado por la Ley 26/1992, con el objetivo de hacer efectivos los derechos de libertad e igualdad religiosa.

A tal fin, el Real Decreto instaura un procedimiento que permite a las entidades musulmanas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, y que han manifestado su voluntad de acogerse a este acuerdo de cooperación, incorporarse a la Comisión Islámica y, por tanto, disfrutar de los derechos y obligaciones establecidos en el mismo.

Desde 1992 el número de comunidades islámicas inscritas ha crecido de manera muy importante. Sin embargo, muchas no han podido beneficiarse de los acuerdos de cooperación porque hasta la fecha sólo una entidad ha accedido a la Comisión Islámica de manera directa, mientras que las demás lo han hecho mediante adhesiones a las federaciones. Esto ha motivado que, en la actualidad, de las entidades islámicas inscritas más del 30 por 100 no formen parte de la Comisión Islámica y, por tanto, no estén incluidas en el Acuerdo, a pesar de su voluntad reiterada de acogerse al mismo.

Este Real Decreto surge como mecanismo de garantía de las peticiones de incorporación a la Comisión Islámica que desde las comunidades y federaciones islámicas se ha venido realizando en los últimos años. En concreto, prevé que el Registro de Entidades Religiosas pueda recibir las solicitudes de ingreso y dar traslado de las mismas a la Comisión Islámica de España, para que ésta, en el plazo de diez días, manifieste su oposición motivada o su conformidad. En el primero de los supuestos, el Registro denegará la anotación permitiendo dar inicio a la jurisdicción contencioso-administrativa, mientras que, de producirse el segundo o no haber respuesta en el plazo indicado, el Registro procederá a anotar a la comunidad o federación islámica solicitante como miembro de la Comisión Islámica de España.

Con esta norma se salvaguarda el ámbito de autonomía interna que corresponde a las confesiones religiosas en general, y a la Comisión Islámica de España en particular, al tiempo que se garantiza que los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo de cooperación se puedan ejercer en condiciones de igualdad por todas las comunidades y federaciones islámicas.

En este sentido, resulta oportuno recordar que en el Acuerdo de Cooperación se abordan asuntos de gran importancia para los ciudadanos de religión islámica: Estatuto de los dirigentes religiosos islámicos e Imanes, con determinación de los específicos derechos que se derivan del ejercicio de su función religiosa, situación personal en ámbitos de tanta importancia como la Seguridad Social y forma de cumplimiento de sus deberes militares; protección jurídica de las mezquitas de culto; atribución de efectos civiles al matrimonio celebrado según el rito religioso islámico; asistencia religiosa en centros o establecimientos públicos;

enseñanza religiosa islámica en los centros docentes; conmemoración de festividades religiosas islámicas y, la colaboración del Estado con la expresada Comisión en orden a la conservación y fomento del Patrimonio Histórico y Artístico Islámico.

Asimismo, tal y como ocurre con la Iglesia Católica y el resto de confesiones religiosas no católicas que han firmado acuerdos de cooperación con el Estado español, la Comisión Islámica de España goza de un régimen fiscal especial que se traduce en el reconocimiento de una serie de beneficios fiscales, en virtud del artículo 11 de la Ley 26/1992 por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación. Este artículo reconoce beneficios fiscales, algunos de ellos en tributos locales, aplicables a determinados bienes y actividades de las Comunidades pertenecientes a la Comisión Islámica de España. Asimismo, la citada Ley equipara en el apartado 4 de su artículo 11, a efectos de beneficios fiscales, a la Comisión Islámica de España, así como a sus Comunidades miembros y las asociaciones y entidades creadas y gestionadas por las mismas que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social, con las entidades sin ánimo de lucro y las benéficas privadas, siempre que estas entidades cumplan los requisitos exigidos por la propia Ley 49/2002 a las entidades sin fines lucrativos para la aplicación de dicho régimen.

Noviembre 2011

165

www.femp.es

NORMATIVA

ESTADO

Acuerdo de Cooperación Cultural, Educativa y Científica

entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Singapur, hecho en Singapur el 13 de abril de 2011. (BOE núm. 258 de 26 de octubre).

Resolución de 20 de octubre de 2011

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. (BOE núm. 259 de 27 de octubre).

Ley 31/2011, de 4 de octubre

por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. (BOE núm. 240 de 5 de octubre).

Ley 32/2011, de 4 de octubre

por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. (BOE núm. 240 de 5 de octubre). (BOE núm. 240 de 5 de octubre).

Ley 33/2011, de 4 de octubre

General de Salud Pública. (BOE núm. 240 de 5 de octubre). (BOE núm. 240 de 5 de octubre).

Ley 35/2011, de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias. (BOE núm. 240 de 5 de octubre).

Ley 36/2011, de 10 de octubre

reguladora de la jurisdicción social. (BOE núm. 245 de 11 de octubre).

Ley 37/2011, de 10 de octubre

de medidas de agilización procesal. (BOE núm. 245 de 11 de octubre).

Ley 38/2011, de 10 de octubre

de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. (BOE núm. 245 de 11 de octubre).

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. (BOE núm. 253 de 20 de octubre).

Real Decreto-Ley 15/2011, de 14 de octubre

por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe de

4.221.162.023,96 euros, para atender obligaciones del Ministerio de Trabajo e Inmigración y de otros departamentos ministeriales. (BOE núm. 249 de 15 de octubre).

Real Decreto-Ley 16/2011, de 14 de octubre

por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. (BOE núm. 249 de 15 de octubre).

Real Decreto 1307/2011, de 26 de septiembre

por el que se modifica el Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulación del déficit del sistema eléctrico. (BOE núm. 245 de 11 de octubre).

Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre

por el que se regula el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural. (BOE núm. 239 de 4 de octubre).

Real Decreto 1367/2011, de 7 de octubre

por el que se crea el Comisionado del Gobierno para las actuaciones derivadas del terremoto de Lorca. (BOE núm. 243 de 8 de octubre).

Real Decreto 1384/2011, de 14 de octubre

por el que se desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre. (BOE núm. 255 de 22 de octubre).

Real Decreto 1387/2011, de 14 de octubre

por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. (BOE núm. 261 de 29 de octubre).

Real Decreto 1388/2011, de 14 de octubre

por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de junio de 2010 sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE. (BOE núm. 249 de 15 de octubre).

Real Decreto 1390/2011, de 14 de octubre

por el que se regula la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada. (BOE núm. 249 de 15 de octubre).

Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre

por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. (BOE núm. 259 de 27 de octubre).

Real Decreto 1498/2011, de 21 de octubre

por el que, en ejecución de sentencia, se integran en la Administración del Estado los medios personales y materiales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre. (BOE núm. 255 de 22 de octubre).

Orden EHA/2608/2011, de 29 de septiembre

por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones generales de 20 de noviembre de 2011. (BOE núm. 237 de 1 de octubre).

Orden INT/2609/2011, de 28 de septiembre

por la que se modifica el modelo de papeleta electoral para el voto al Senado y otros modelos de material electoral recogidos en los anexos del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales. (BOE núm. 237 de 1 de octubre).

Orden CUL/2649/2011, de 23 de septiembre

por la que se conceden subvenciones para la promoción de la lectura y las letras españolas, correspondientes al año 2011. (BOE núm. 240 de 5 de octubre).

Orden INT/2715/2011, de 30 de septiembre

por la que se conceden los Premios "Educación y Seguridad en el entorno escolar" del curso académico 2010-2011. (BOE núm. 245 de 11 de octubre).

Orden TIN/2718/2011, de 5 de octubre

por la que se adoptan disposiciones para la determinación de la forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 801/2011, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos. (BOE núm. 246 de 12 de octubre).

Orden ITC/2729/2011, de 10 de octubre

por la que se modifica la Orden ITC/362/2011, de 21 de febrero, por la que se regulan las

bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Avanza2, en el marco de la acción estratégica de telecomunicaciones y sociedad de la información, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011. (BOE núm. 247 de 13 de octubre).

Orden PRE/2767/2011, de 6 de octubre

por la que se publica el calendario del período de la hora de verano correspondiente a los años 2012 a 2016. (BOE núm. 250 de 17 de octubre).

Orden EDU/2773/2011, de 27 de septiembre

por la que se corrigen errores en la Orden EDU/2395/2011, de 8 de agosto, por la que se conceden subvenciones para la movilidad de estudiantes universitarios "Séneca" para el curso académico 2011-2012. (BOE núm. 240 de 5 de octubre).

Orden EDU/2788/2011, de 10 de octubre

por la que se establecen las bases reguladoras de las becas para la formación e investigación. (BOE núm. 251 de 18 de octubre).

Orden CUL/2809/2011, de 10 de octubre

por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional al Fomento de la Lectura, correspondiente a 2011. (BOE núm. 252 de 19 de octubre).

Orden CUL/2810/2011, de 10 de octubre

por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Literatura en la modalidad de Narrativa, correspondiente a 2011. (BOE núm. 252 de 19 de octubre).

Orden CUL/2811/2011, de 10 de octubre

por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Literatura en la modalidad de Poesía, correspondiente a 2011. (BOE núm. 252 de 19 de octubre).

Orden CUL/2812/2011, de 10 de octubre

por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 2011. (BOE núm. 252 de 19 de octubre).

Orden FOM/2833/2011, de 30 de septiembre

por la que se modifica el modelo de libro de reclamaciones aprobado por Orden FOM/3398/2002, de 20 de diciembre, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera. (BOE núm. 253 de 20 de octubre).

Noviembre 2011

165

www.femp.es

Orden CUL/2846/2011, de 10 de octubre

por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 2011. (BOE núm. 254 de 21 de octubre).

Orden CUL/2847/2011, de 10 de octubre

por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Literatura en la modalidad de Ensayo, correspondiente a 2011. (BOE núm. 254 de 21 de octubre).

Orden CUL/2848/2011, de 29 de septiembre

por la que se conceden subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para funcionamiento y actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, correspondientes a 2011. (BOE núm. 254 de 21 de octubre).

Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre

por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado. (BOE núm. 260 de 28 de octubre).

Orden EHA/2898/2011, de 20 de octubre

por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2011 relativas a la contabilidad de gastos públicos. (BOE núm. 261 de 29 de octubre).

Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre

de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. (BOE núm. 261 de 29 de octubre).

Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre

por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo. (BOE núm. 261 de 29 de octubre).

Orden PRE/2915/2011, de 28 de octubre

por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones a Cortes Generales y en las elecciones locales parciales. (BOE núm. 262 de 31 de octubre).

Orden TIN/2931/2011, de 27 de octubre

por la que se distribuyen territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones para financiar el coste imputable al ejercicio económico de 2011 de la medida consistente en la contratación de 1.500 personas como promotoras de empleo

para reforzar los Servicios Públicos de Empleo. (BOE núm. 262 de 31 de octubre).

Resolución de 13 de septiembre de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior correspondientes al curso 2009/2010. (BOE núm. 237 de 1 de octubre).

Resolución de 19 de septiembre de 2011

de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se convoca para el ejercicio 2011 la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales presentes en las mesas generales de negociación en las que participa la Administración General del Estado, como apoyo instrumental a su participación en las mismas. (BOE núm. 244 de 10 de octubre).

Resolución de 20 de septiembre de 2011

de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se conceden los Premios "Miguel Hernández", edición 2011. (BOE núm. 239 de 4 de octubre).

Resolución de 26 de septiembre de 2011

del Instituto de Turismo de España, por la que se crea y regula el registro electrónico del Instituto de Turismo de España, Turespaña. (BOE núm. 239 de 4 de octubre).

Resolución de 26 de septiembre de 2011

del Instituto de Turismo de España, por la que se crea la Sede Electrónica del Instituto de Turismo de España, Turespaña. (BOE núm. 239 de 4 de octubre).

Resolución de 26 de septiembre de 2011

del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publican las subvenciones concedidas a entidades y organizaciones no gubernamentales para actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad, con cargo a los presupuestos de 2011. (BOE núm. 251 de 18 de octubre).

Resolución de 27 de septiembre de 2011

de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se conceden ayudas a entidades locales territoriales, entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales y entidades privadas sin fines de lucro para creación y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor. (BOE núm. 247 de 13 de octubre).

Resolución de 29 de septiembre de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas para participar en el programa de cooperación territorial "Centros de Educación Ambiental" durante el año 2012. (BOE núm. 250 de 17 de octubre).

Resolución de 29 de septiembre de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se conceden los XXVII Premios "Francisco Giner de los Ríos" a la mejora de la calidad educativa. (BOE núm. 250 de 17 de octubre).

Resolución de 30 de septiembre de 2011

del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el cuarto trimestre de 2011. (BOE núm. 253 de 20 de octubre).

Resolución de 30 de septiembre de 2011

de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, por la que se publican las subvenciones concedidas a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas en virtud de lo establecido en la Orden ITC/422/2008, de 13 de febrero. (BOE núm. 246 de 12 de octubre).

Resolución de 3 de octubre de 2011

de la Dirección General de Política e Industrias Culturales, por la que se publica la ciudad propuesta por el Comité de selección para su designación como Capital Europea de la Cultura 2016 en España: Donostia-San Sebastián. (BOE núm. 242 de 7 de octubre).

Resolución de 3 de octubre de 2011

de la Dirección General de Política Interior, por la que se publican las subvenciones anuales, para atender los gastos de funcionamiento ordinario, abonadas a las diferentes formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, durante el tercer trimestre del ejercicio de 2011. (BOE núm. 245 de 11 de octubre).

Resolución de 3 de octubre de 2011

de la Dirección General de Política Interior, por la que se publican las subvenciones anuales, para sufragar los gastos de seguridad, abonadas a las diferentes formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, durante el tercer trimestre del ejercicio de 2011. (BOE núm. 245 de 11 de octubre).

Resolución de 4 de octubre de 2011

de la Dirección General de Inmigración, por la que se convocan subvenciones para habilitación de plazas de alojamientos. (BOE núm. 242 de 7 de octubre).

Resolución de 5 de octubre de 2011

de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, por la que se publican las ayudas y subvenciones abonadas a corporaciones locales en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, o de naturaleza catastrófica. (BOE núm. 251 de 18 de octubre).

Resolución de 5 de octubre de 2011

del Instituto Cervantes, por la que se convocan becas de formación y especialización, para el período 2012-2013. (BOE núm. 250 de 17 de octubre. Corrección de errores BOE núm. 254 de 21 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2011

del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2011, de subvenciones públicas para la ejecución de un programa específico de ámbito estatal de cualificación y mejora de la empleabilidad de jóvenes menores de treinta años. (BOE núm. 245 de 11 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2011

del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2011, de subvenciones destinadas a la realización de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación profesional para el empleo en el ámbito estatal. (BOE núm. 246 de 12 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2011

de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2012. (BOE núm. 248 de 14 de octubre).

Resolución de 7 de octubre de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones dirigidas a la atención educativa de personas adultas que presenten necesidades educativas especiales durante el curso escolar 2011-2012. (BOE núm. 250 de 17 de octubre).

iembre 2011

165

www.femp.es

Resolución de 10 de octubre de 2011

de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se establece la imagen distintiva de los autobuses adscritos a la red de servicios públicos de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Administración General del Estado. (BOE núm. 253 de 20 de octubre).

Resolución de 10 de octubre de 2011

de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se publica la convocatoria de los Premios Alimentos de España en su XXIV edición, correspondientes al año 2011. (BOE núm. 256 de 24 de octubre).

Resolución de 10 de octubre de 2011

de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se publica la convocatoria del Premio "Alimentos de España al mejor aceite de oliva virgen extra de la campaña 2011-2012". (BOE núm. 256 de 24 de octubre).

Resolución de 11 de octubre de 2011

de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el retorno voluntario de personas inmigrantes. (BOE núm. 253 de 20 de octubre).

Resolución de 14 de octubre de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas para participar en el programa de cooperación territorial "Rutas Literarias" durante el curso 2011-2012. (BOE núm. 256 de 24 de octubre).

Resolución de 14 de octubre de 2011

de la Subsecretaría, por la que se convoca la celebración del 104º Curso sobre la Unión Europea. (BOE núm. 261 de 29 de octubre).

Resolución de 17 de octubre de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas para participar en el Programa de Cooperación Territorial "Escuelas Viajeras" durante 2012. (BOE núm. 256 de 24 de octubre).

Resolución de 17 de octubre de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas para participar en el programa de cooperación territorial "Recuperación y Utilización Educativa de Pueblos Abandonados" durante el período lectivo de 2012.

(BOE núm. 256 de 24 de octubre).

Resolución de 18 de octubre de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones dirigidas a favorecer la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación por parte del alumnado que presente necesidades educativas especiales durante el curso escolar 2011-2012. (BOE núm. 256 de 24 de octubre).

Resolución de 24 de octubre de 2011

de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas Olímpicas, para la realización de actividades deportivas. (BOE núm. 259 de 27 de octubre).

Acuerdo de 20 de septiembre de 2011

de la Mesa del Congreso de los Diputados, por el que se conceden premios de tesis doctorales, de interés para el Congreso de los Diputados relacionadas con los campos del Derecho, Ciencias Políticas y Sociología, Economía y Periodismo, convocados por Acuerdo de 12 de abril de 2011. (BOE núm. 252 de 19 de octubre).

Acuerdo de 28 de septiembre de 2011

de la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, por el que se convocan becas para la formación práctica de archiveros, bibliotecarios y documentalistas. (BOE núm. 252 de 19 de octubre).

Corrección de errores de la Ley 26/2011, de 1 de agosto

de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (BOE núm. 243 de 8 de octubre).

Corrección de errores de la Ley 27/2011, de 1 de agosto

sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. (BOE núm. 240 de 5 de octubre).

Corrección de errores de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre

por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social. (BOE núm. 254 de 21 de octubre).

Noviembre 2011

165

www.femp.es

Corrección de errores del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas. (BOE núm. 247 de 14 de octubre).

Corrección de errores de la Orden ITC/2585/2011, de 29 de septiembre

por la que se revisan los peajes de acceso, se establecen los precios de los peajes de acceso supervalle y se actualizan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, a partir de 1 de octubre de 2011. (BOE núm. 237 de 1 de octubre).

Corrección de errores de la Orden CUL/2775/2011, de 4 de octubre

por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Televisión de 2011. (BOE núm. 254 de 21 de octubre).

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Acuerdo de 27 de octubre de 2011

de la Junta Electoral Central, por el que se publica la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública en relación con las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 20 de noviembre de 2011. (BOE núm. 260 de 28 de octubre).

Acuerdo de 27 de octubre de 2011

de la Junta Electoral Central, por el que se toma conocimiento del Plan de Cobertura informativa de la Corporación RTVE para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 20 de noviembre de 2011. (BOE núm. 260 de 28 de octubre).

Instrucción 8/2011, de 29 de septiembre

de la Junta Electoral Central, sobre Juntas Electorales competentes y otros extremos en relación con las elecciones locales parciales convocadas por Real Decreto 1309/2011, de 26 de septiembre, a celebrar el 20 de noviembre de 2011. (BOE núm. 237 de 1 de octubre).

Instrucción 9/2011, de 29 de septiembre

de la Junta Electoral Central, sobre distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública y de delegación de competencias en las Juntas Electorales Provinciales en relación con las elecciones al Congreso de los Diputados y al

Senado y con las elecciones locales parciales, que se celebrarán el 20 de noviembre de 2011. (BOE núm. 237 de 1 de octubre).

Resolución de 21 de octubre de 2011

de la Presidencia de la Junta Electoral Central, de designación de la Comisión de Radio y Televisión en relación con las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 20 de noviembre de 2011. (BOE núm. 255 de 22 de octubre).

Resolución de 24 de octubre de 2011

de la Presidencia de la Junta Electoral Central, de publicación del Acuerdo de 15 de septiembre de 2011, de la Junta Electoral Central, por el que se aprueban los modelos de actas a utilizar por las Juntas y las Mesas Electorales en las elecciones generales de 20 de noviembre de 2011. (BOE núm. 261 de 29 de octubre).

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES

Candidaturas presentadas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado

convocadas por Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre. (BOE núm. 237 de 1 de octubre).

Candidaturas proclamadas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado

convocadas por Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre. (BOE núm. 257 de 25 de octubre. Corrección de errores BOE núm. 259 de 27 de octubre y BOE núm. 260 de 28 de octubre).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCIA

Decreto 278/2011, de 20 de septiembre

por el que se modifican el Reglamento de Escuelas Taurinas de Andalucía aprobado por el Decreto 112/2001, de 8 de mayo, el Decreto 143/2001, de 19 de junio, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles, el Reglamento de Festejos Taurinos Populares aprobado por el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, y el Reglamento Taurino de Andalucía aprobado por el Decreto 68/2006, de 21 de marzo. (BOJA núm. 196 de 5 de octubre).

Decreto 283/2011, de 4 de octubre

por el que se modifica el Decreto 55/2001, de 26 de febrero, por el que se regula el Foro Andaluz de la Inmigración. (BOJA núm. 209 de 25 de octubre).

embre 2011

165

www.femp.es

Decreto 284/2011, de 4 de octubre

por el que se modifica el Decreto 202/2005, de 27 de septiembre, por el que se crean y regulan los Foros Provinciales de la Inmigración. (BOJA núm. 209 de 25 de octubre).

Acuerdo de 27 de septiembre de 2011

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad. (BOJA núm. 201 de 13 de octubre).

Orden de 13 de septiembre de 2011

de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publica la modificación del Anexo I y los valores de las variables a que se refiere el artículo 11.2 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 199 de 10 de octubre).

ARAGÓN**Decreto 340/2011, de 14 de octubre**

por el que se deroga el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica. (BOA núm. 210 de 25 de octubre).

Decreto 344/2011, de 14 de octubre

por el que se modifica el Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por Decreto 223/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón. (BOA núm. 210 de 25 de octubre).

Orden de 5 de octubre de 2011

del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 210 de 25 de octubre).

CANTABRIA**Decreto 159/2011, de 6 de octubre de 2011**

por el que se modifica el Decreto 129/2006, de 14 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOCANT núm. 198 de 17 de octubre).

CASTILLA-LA MANCHA**Resolución de 04/10/2011**

de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se determina el calendario

de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el año 2012, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 206 de 20 de octubre).

CASTILLA Y LEÓN**Ley 5/2011, de 19 de septiembre**

por la que se introducen modificaciones relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos Consultivo y de Cuentas y al Gobierno y Administración de la Comunidad. (BOE núm. 243 de 8 de octubre).

Decreto 61/2011, de 13 de octubre

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León. (BOCyL núm. 202 de 19 de octubre).

Decreto 4/2011, de 13 de octubre

del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías. (BOCyL núm. 203 de 20 de octubre).

CATALUÑA**Orden EMO/270/2011, de 10 octubre**

del Departamento de Empresa y Empleo, por la que se establecen las instrucciones necesarias para la participación de los trabajadores en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado del día 20 de noviembre de 2011. (DOGC núm. 5989 de 21 de octubre).

Resolución GRI/2431/2011, de 10 de octubre

del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, de distribución a los municipios de Cataluña de la participación en los ingresos de la Generalidad integrada en el Fondo de cooperación local de Cataluña, año 2011. (DOGC núm. 5989 de 21 de octubre).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**Ley Foral 14/2011, de 27 de septiembre**

de modificación de la Ley Foral 22/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, y de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. (BOE núm. 244 de 10 de octubre).

Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre

por el que se aprueban diversas medidas para el

cumplimiento del objetivo de déficit. (BON núm. 200 de 7 de octubre).

Decreto Foral 213/2011, de 21 de septiembre
por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo. (BON núm. 196 de 4 de octubre).

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 135/2011, de 30 de septiembre
por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat. (DOGV núm. 6623 de 5 de octubre).

Decreto 153/2011, de 14 de octubre
por el que se modifica el Decreto 20/2004, de 13 de febrero, del Consell, por el que se creó el Observatorio de Género de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6623 de 5 de octubre).

EXTREMADURA

Decreto 261/2011, de 21 de octubre
por el que se regula el Carné Joven Europeo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 209 de 31 de octubre).

GALICIA

Ley 6/2011, de 13 de octubre
de movilidad de tierras. (DOG núm. 205 de 26 de octubre).

LA RIOJA

Decreto 137/2011, de 30 de septiembre
por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (PLATERCAR). (BOR núm. 128 de 7 de octubre).

PAÍS VASCO

Ley 1/2007, de 22 de febrero
de cooperación para el desarrollo. (BOE núm. 250 de 17 de octubre).

Ley 2/2007, de 23 de marzo
de metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable al período 2007-2011. (BOE núm. 250 de 17 de octubre. Corrección de errores BOE núm. 250 de 17 de octubre).

Ley 4/2007, de 22 de junio
por la que se modifica la Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la exclusión social, y la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales. (BOE núm. 250 de 17 de octubre).

Ley 6/2007, de 22 de junio
de modificación de la Ley 5/2006, de 17 de noviembre, de patrimonio de Euskadi. (BOE núm. 250 de 17 de octubre).

Ley 7/2007, de 22 de junio
de asociaciones de Euskadi. (BOE núm. 250 de 17 de octubre).

Ley 9/2007, de 29 de junio
de creación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo. (BOE núm. 258 de 26 de octubre).

Ley 10/2007, de 29 de junio
sobre perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad. (BOE núm. 258 de 26 de octubre).

Ley 11/2007, de 26 de octubre
de bibliotecas de Euskadi. (BOE núm. 258 de 26 de octubre).

Ley 13/2007, de 27 de diciembre
por la que se extinguen las Cámaras Agrarias. (BOE núm. 258 de 26 de octubre).

Ley 11/2008, de 28 de noviembre
por la que se modifica la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística. (BOE núm. 242 de 7 de octubre).

Ley 12/2008, de 5 de diciembre
de servicios sociales. (BOE núm. 242 de 7 de octubre).

Noviembre 2011

165

www.femp.es

Ley 13/2008, de 12 de diciembre

de apoyo a las familias. (BOE núm. 242 de 7 de octubre).

Ley 16/2008, de 23 de diciembre

de modificación de la Ley de ordenación del turismo. (BOE núm. 242 de 7 de octubre).

Ley 17/2008, de 23 de diciembre

de política agraria y alimentaria. (BOE núm. 242 de 7 de octubre).

Ley 18/2008, de 23 de diciembre

para la garantía de ingresos y para la inclusión social. (BOE núm. 242 de 7 de octubre).

Noviembre 2011

165

www.femp.es

La participación de los Concejales no adscritos en las Comisiones Informativas Municipales (Sentencia núm. 129/2011, de 18 julio, del Tribunal Constitucional - Sala Segunda)

Recientemente, en julio de este año, se ha publicado la Sentencia núm. 129/2011 de 18 julio del Tribunal Constitucional sobre la participación de los concejales no adscritos en las comisiones informativas municipales.

Consideramos de relevancia esta sentencia, puesto que declara el derecho de estos concejales a participar con voz y voto en las comisiones informativas municipales, suponiendo su limitación una lesión del derecho de participación política en condiciones de igualdad por pertenecer al núcleo de su función representativa.

A continuación extractamos los principales antecedentes:

- Dos Concejales fueron expulsados del grupo político al que pertenecían, reduciéndose en consecuencia la composición del mismo. Posteriormente, estos concejales se constituyeron como grupo mixto.
- Estos concejales fueron convocados a las sesiones que celebrasen las distintas comisiones informativas a efectos de su asistencia a las mismas con voz pero sin voto, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.b) del Reglamento orgánico de la corporación municipal, a cuyo tenor los miembros de la corporación tienen «derecho de asistencia y voto en las sesiones del Pleno y de las comisiones informativas de las que formen parte. Asimismo podrán asistir a las sesiones de las comisiones informativas de las que no formen parte con voz pero sin voto».
- Los demandantes de amparo interpusieron recurso contencioso-administrativo por el procedimiento de protección de derechos fundamentales contra las convocatorias, así como frente a los acuerdos adoptados por la comisión informativa, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a acceder en condiciones de igualdad a cargos públicos y participar en los asuntos públicos (art. 23 CE). Los recurrentes rechazaban su calificación como concejales no adscritos y sostenían su derecho a estar adscritos a un grupo político, que en su caso habría de ser el grupo mixto, con el consiguiente derecho a participar en las comisiones informativas municipales con voz y voto.
- El recurso contencioso-administrativo de los demandantes fue desestimado. Se razona en la Sentencia que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73.3 de la LBRL, que establece que:

Noviembre 2011

165

www.femp.es

A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

(...) Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Y en el art. 32 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración local de la Comunidad de Madrid, según el cual ha de entenderse que los concejales expulsados de un grupo deben ser considerados como «concejales no adscritos» y por tanto no pueden constituirse en grupo mixto ni integrarse en ningún otro grupo político, de suerte que no tienen derecho a formar parte de las comisiones informativas, por lo que sólo procede convocarles a dichas comisiones con voz pero sin voto. En consecuencia, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, consideró que la convocatoria impugnada no vulneró los derechos de los recurrentes a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos y participar en los asuntos públicos (art. 23 CE), siendo válida, por tanto, su celebración y los acuerdos adoptados en la comisión informativa.

- Contra esta Sentencia interpusieron los demandantes recurso de apelación, que fue desestimado reiterando los razonamientos de la Sentencia de instancia.

Con respecto a las alegaciones de las partes en la Sentencia del Tribunal Constitucional que comentamos:

Hay que decir que los recurrentes alegan en su demanda de amparo la vulneración del derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos a través de sus representantes (Art. 23.1 CE) y del derecho de acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos (Art. 23.2 CE).

Sostienen los recurrentes que la interpretación literal, finalista y sistemática del Art. 73.3 LBRL conduce a la conclusión de que los concejales expulsados de un grupo político no pasan a tener la condición de concejales no adscritos, sino que conservan su derecho a quedar integrados en un grupo político, con todos los derechos inherentes, incluido el de participar en las comisiones informativas municipales no sólo con voz, sino también con voto, por lo que el Ayuntamiento vulneró los derechos de los recurrentes a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos y a participar en los asuntos públicos en condiciones de igualdad, al convocarles a la comisión informativa de comunicación e información en calidad de concejales no adscritos, con voz pero sin voto.

Por otra parte, el Ayuntamiento formuló alegaciones para sostener que las disposiciones legales vigentes determinan la adquisición de la condición de concejales no adscritos de quienes, como sucede en el caso de los recurrentes, hayan sido expulsados

del grupo político municipal en el que estaban integrados. Y la consideración de los recurrentes como concejales no adscritos, con las consecuencias jurídicas que de ello se derivan, no vulnera sus derechos fundamentales a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos y a participar en los asuntos públicos en condiciones de igualdad (art. 23 CE). Ciertamente, la condición de concejal no adscrito limita, por la propia configuración legal, los derechos que pueden corresponderles. Así, tienen los derechos que individualmente les correspondan como miembros de la corporación municipal, pero no los derivados con carácter exclusivo de su pertenencia a un grupo político. Por ello, al no pertenecer a ningún grupo político municipal, los recurrentes no tenían derecho a integrarse en las comisiones informativas municipales, sino únicamente a asistir a las mismas con voz pero sin voto, y en tal calidad fueron efectivamente convocados.

A juicio de los recurrentes, si la STC 141/2007, de 18 de junio ha reconocido que el derecho de los miembros de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas a quedar integrados en grupos políticos parlamentarios es un derecho que pertenece al núcleo de la función representativa, no existe ninguna razón objetiva que justifique que este mismo derecho no se reconozca a los concejales. Asimismo afirman que la reforma introducida por la Ley 57/2003 en el art. 73.3 LBRL se hizo para sancionar los casos de «transfuguismo», de forma que quedan en situación de concejales no adscritos y no tienen, por tanto, derecho a quedar integrados en un grupo político municipal (por lo que no pueden participar en las comisiones informativas), aquellos concejales que decidan no integrarse en ningún grupo al constituirse la corporación y aquellos concejales que abandonen el grupo al que pertenecían, si bien estos concejales no adscritos sí tienen derecho a participar en las comisiones informativas municipales no sólo con voz sino también con voto, como ha venido a reconocerlo la STC 169/2009.

A juicio de los recurrentes en amparo, la condición de concejales no adscritos no les resulta de aplicación porque ninguna de las circunstancias previstas para ello en el art. 73.3 LBRL concurre en su caso, pues se integraron en el Grupo Político al constituirse la corporación, siendo posteriormente expulsados de dicho grupo político, por lo que no puede afirmarse que lo abandonaran, toda vez que el abandono ha de entenderse como una decisión voluntaria de los propios concejales. En consecuencia, según los recurrentes, tras la reforma operada por la citada Ley 57/2003 debe concluirse que los concejales expulsados de un grupo político municipal mantienen el derecho a integrarse en el grupo mixto.

No obstante, advierten los recurrentes que aun si se entendiera correcta la calificación de concejales no adscritos, con la que fueron convocados a la sesión ordinaria de la comisión informativa, con voz pero sin voto, ha de concluirse que, conforme al criterio sentado por la citada STC 169/2009, al privarles de su derecho de voto se vulneraron sus derechos fundamentales garantizados por el art. 23 CE.

Con respecto a la motivación jurídica del fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional que comentamos:

El Tribunal Constitucional argumenta que «en sintonía con lo declarado en STC 169/2009, (Fundamento 4), la decisión de permitir a los concejales no adscritos la

Noviembre 2011

165

www.femp.es

asistencia y la participación en las deliberaciones de las comisiones informativas, pero no el derecho a votar, entorpece y dificulta la posterior defensa de sus posiciones políticas mediante la participación en las deliberaciones y la votación de los asuntos en el Pleno, e incide por ello en el núcleo de las funciones de representación que son propias del cargo de concejal, lo que determina que se haya producido la lesión de los derechos de participación política ex art. 23 CE alegada por los recurrentes» (Fundamento 5).

No obstante, “como también se advirtió en la STC 169/2009, F. 4, de lo anterior no se deriva que los concejales no adscritos tengan derecho a que su voto compute en los mismos términos que el de los miembros de la comisión informativa adscritos a grupo. Si así fuera, teniendo en cuenta que la comisión informativa es una división interna del Pleno de la corporación, sus miembros no adscritos disfrutarían en su seno de una posición de sobrerrepresentación”. Por ello, “para evitar la materialización del riesgo de sobrerrepresentación de la minoría que se deriva del derecho de participación directa en las comisiones informativas que corresponde a los miembros no adscritos de la corporación” resulta necesario que, “ya sea a través de las normas que regulen la organización y funcionamiento de la corporación, o del propio acuerdo a través del cual se materialice lo dispuesto en el Art. 73.3 LBRL”, se adopten “las disposiciones organizativas que procedan para garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas no altere la citada exigencia de proporcionalidad” (STC 20/2011, Fundamento 6).

En suma, con íntegra remisión a la fundamentación jurídica de la STC 20/2011, de 14 de marzo, debemos otorgar igualmente el amparo en el presente supuesto, que guarda con el allí resuelto una identidad sustancial, declarando la lesión del derecho fundamental de los recurrentes a la participación política en condiciones de igualdad (art. 23 CE) y la nulidad del acto de la corporación municipal que impidió su ejercicio y de las Sentencias recaídas en vía Contencioso-Administrativa que lo confirman, sin que proceda adoptar en el fallo de esta Sentencia una medida destinada al pleno restablecimiento del derecho vulnerado, toda vez que en la fecha en que pronunciamos esta Sentencia ha finalizado ya el mandato para el que los recurrentes fueron elegidos y en el que se adoptó la decisión municipal de privarles de derecho al voto en la comisión informativa a que se refiere el presente recurso de amparo (STC 20/2011, Fundamento 8).

En definitiva, esta Sentencia del Tribunal Constitucional, acaba fallando a favor de ambos Concejales, otorgándoles el amparo solicitado y reconociendo su derecho a la participación política en condiciones de igualdad (art. 23 CE). De esta manera, queda asentada la jurisprudencia en el sentido de que los concejales no adscritos pueden participar con voz y voto en las comisiones informativas municipales.

Noviembre 2011

165

www.femp.es

Resolución de la IGAE por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública

Resumen

Esta colaboración tiene como objetivo analizar la nueva norma contable elaborada por la IGAE para facilitar el cumplimiento de una de las novedades que contiene el nuevo Plan General de Contabilidad Pública de 2010, la que se refiere a la necesidad de incorporar en la memoria de las cuentas anuales información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión.

A pesar de que por el momento el nuevo Plan General de Contabilidad Pública de 2010 sólo es de aplicación obligatoria para entidades del sector público administrativo estatal, y ello desde el 1 de enero de 2011, está prevista la adaptación del mismo tanto en el ámbito de las Comunidades Autónomas como en el de las Entidades Locales (en este último caso, precisará de una modificación de la normativa contable mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda), de ahí que resulte especialmente interesante conocer la regulación contenida en la Resolución aprobada, así como hacer una referencia al Proyecto que lleva impulsando la FEMP desde el año 2003 con el objetivo de sentar las bases para la implantación en la Administración Local de un sistema común de costes e indicadores para la gestión.

Introducción

Con fecha del pasado día 6 de agosto se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

Esta Resolución se dicta en desarrollo de lo dispuesto en el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/1037/2010, de 13 de abril, que, continuando con la línea de modernización y reforma de la contabilidad pública en España, sustituye al anterior plan contable aprobado por Orden Ministerial de 6 de mayo de 1994. La citada Orden Ministerial establece que el Plan General de Contabilidad Pública de 2010 constituye un plan contable marco para todas las Administraciones Públicas, regulándose su aplicación obligatoria para las entidades integrantes del sector público administrativo estatal a partir del 1 de enero de 2011.

En el caso de las Comunidades Autónomas, la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública de 2010 se producirá de forma paulatina, a medida que dichas Administraciones vayan estableciendo la aplicación del mismo de acuerdo con su ámbito de competencias. En relación con las entidades locales, la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública de 2010 se deberá producir mediante la regulación por el Ministerio de Economía y Hacienda de las necesarias adaptaciones de los Planes de Cuentas Locales. En estos momentos, se están elaborando por la Intervención General de la Administración del Estado los correspondientes Borradores de dichas normas, estimándose que podrían entrar en vigor en el ejercicio 2013 .

En este contexto, y con el objetivo de conseguir la implantación efectiva del nuevo Plan General de Contabilidad Pública de 2010 en las entidades integradas en el sector público administrativo estatal, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), como centro directivo de la contabilidad pública, ha venido impulsando desde la aprobación del nuevo Plan, una serie de proyectos normativos que tienen como finalidad adecuar las normas de desarrollo contable en vigor al nuevo Plan General de Contabilidad Pública de 2010, así como desarrollar las nuevas previsiones contenidas en el nuevo Plan.

Entre las disposiciones de desarrollo contable elaboradas por la IGAE se encuentra la norma objeto de síntesis en este artículo, norma que no sustituye a ninguna anterior, puesto que, como se verá a continuación, una de las novedades que introduce el Plan General de Contabilidad Pública de 2010 es la incorporación en la memoria de sus cuentas anuales de información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión.

Contenido de la Resolución

Como se ha adelantado, entre las novedades que incorpora la nueva norma reguladora de la información contable en el sector público, el nuevo Plan General de Contabilidad Pública de 2010, destaca, en relación con las cuentas anuales, la necesidad de incorporar en la Memoria información relativa a costes por actividades e indicadores de gestión con el objetivo de "mejorar la calidad de la información contable en el sector Público".

Efectivamente, en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública de 2010 se ha incluido información relativa a los costes de las actividades desarrolladas por la entidad contable, así como a indicadores de gestión a efectos

¹PÉREZ PÉREZ, J.A., Interventor General de la Administración del Estado: El nuevo Plan General Contabilidad Pública y la normativa de desarrollo contable aplicable a las entidades integradas en el sector público administrativo estatal. Revista Presupuesto y Gasto Público 63/2011:121-133, Instituto de Estudios Fiscales.

²La Disposición Transitoria Cuarta de la Orden EHA/1037/2010, que aprueba el PGCP 2010 establece que las adaptaciones al PGCP 1994 y otras disposiciones de desarrollo contable aplicables a las entidades del sector público administrativo estatal en vigor a la fecha de publicación de esta orden seguirán aplicándose en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la misma hasta que, en su caso, se aprueben las nuevas adaptaciones o disposiciones de desarrollo.

de determinar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha entidad. Lo anterior responde a que, tal y como señala el Interventor General de la Administración del Estado en el artículo referenciado, "las entidades públicas sometidas al Plan General de Contabilidad Pública de 2010 no se guían por el principio del ánimo de lucro, que sí rige las actuaciones del mundo empresarial. Por tanto, se ha considerado conveniente complementar la información tradicional de la contabilidad pública, fundamentalmente centrada en la contabilidad presupuestaria y económico patrimonial, con otros informes como son los de costes e indicadores de gestión a fin de determinar si por la entidad contable se han cumplido los objetivos asignados a la misma, que normalmente van a girar en torno a la prestación de servicios públicos y no a la obtención de beneficios económicos."

Es preciso subrayar que este tipo de información no figuraba en el Plan General de Contabilidad Pública de 1994 y que, por tanto, la incorporación de esta previsión en el Plan General de Contabilidad Pública de 2010 merece una valoración muy positiva, porque no sólo enriquece de forma notable el contenido de las cuentas anuales sino que permite aumentar las posibilidades de análisis y comparación de la información contenida en las mismas. Ello contribuirá a una gestión más eficiente, teniendo en cuenta además que, ante la situación de una crisis económica sin precedentes, el cálculo y control del coste de los servicios debe ser una prioridad para el conjunto de las Administraciones Públicas.

A ello se refiere la propia Resolución, cuando expone que los nuevos retos que deben afrontar las Administraciones Públicas en un contexto en el que la gestión de los recursos públicos debe estar presidida por una actuación rigurosa y, sobre todo, eficiente, agudizan la necesidad de contar con herramientas cada vez más eficaces para facilitar esa gestión, a la vez que se debe posibilitar el conocimiento de la misma a los diversos agentes sociales.

Una de las técnicas, continúa la Resolución, que más puede ayudar en ese conocimiento y en esa eficiencia en la gestión lo constituye, sin ninguna duda, la contabilidad analítica, configurada como el instrumento capaz de segmentar organizaciones tan complejas como las que integran el ámbito de las Administraciones Públicas y posibilitar un conocimiento que incide especialmente en su gestión más eficiente.

En ese marco, y para la implantación efectiva de la previsión contenida en el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, en la Resolución de la IGAE se regula el modelo de costes que se debe implantar en cada entidad contable a efectos de poder obtener la información sobre los costes de actividades, así como los datos sobre costes necesarios para la confección de los indicadores de gestión. Dicho modelo de costes gira en torno al denominado Modelo CANOA (Contabilidad Analítica Normalizada para Organizaciones de la Administración) desarrollado por la IGAE en años anteriores y que

³ PÉREZ PÉREZ, J.A., Interventor General de la Administración del Estado: El nuevo Plan General Contabilidad Pública y la normativa de desarrollo contable aplicable a las entidades integradas en el sector público administrativo estatal. Revista Presupuesto y Gasto Público 63/2011:121-133, Instituto de Estudios Fiscales.

se encuentra implementado en varias entidades mediante la correspondiente aplicación informática también diseñada y desarrollada por la IGAE.

Junto con el modelo de costes también se incluyen en la Resolución otras normas para facilitar la cumplimentación de los estados sobre costes de actividades y sobre indicadores de gestión que figuran en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública de 2010.

En la Resolución se dictan las instrucciones precisas para cumplimentar los estados e informes incluidos en la Memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública relativos al coste de las organizaciones y, en particular, el coste de las actividades relacionadas con la obtención de tasas y precios públicos. En ese sentido, la Intervención General de la Administración del Estado ha venido desarrollando el denominado Modelo CANOA, implementando dicho modelo con la correspondiente aplicación informática, y los documentos "Principios Generales sobre Contabilidad Analítica de las Administraciones Públicas", en el que se recoge un marco conceptual y metodológico para la implantación de un sistema de contabilidad analítica en las organizaciones del sector público y "Los indicadores de gestión en el ámbito del sector público", en el que se recogen los conceptos teóricos, clases de indicadores y el procedimiento a seguir en el diseño e implantación de los indicadores de gestión, así como la utilidad de la información que proporcionan estos indicadores en el marco de la gestión pública, cuyas indicaciones constituyen la metodología seguida para el cálculo de dichos costes en la Resolución. En este sentido, será de aplicación la metodología expuesta en los documentos citados siempre y cuando no se oponga a las normas desarrolladas en la Resolución.

Atendiendo al contenido y aplicación de dichos principios, el coste que se obtendrá se caracterizará fundamentalmente por ser un coste completo, resultado de asignar a cada actividad el consumo real de los factores de producción directamente relacionados con ellas así como aquellos otros relacionados con las mismas de manera indirecta entre los que se incluyen los costes generales, administrativos y de dirección del ente.

Entrando en el análisis del contenido de la Resolución comentada, y tomando como referencia la estructura de la Resolución (consta de tres Capítulos y un total de cincuenta y dos apartados), a continuación se destacarán, de forma breve, los elementos fundamentales de la misma.

El primero de los Capítulos se dedica a concretar el objeto de la resolución, así como las definiciones de los conceptos técnicos que conforman la resolución y que facilitarán la comprensión de la misma.

El capítulo segundo, "Del Coste de las Actividades", hace referencia a la definición del modelo de contabilidad analítica necesario para la correcta determinación de costes e ingresos en las entidades a las que les sea de aplicación la resolución, determinando el marco técnico que permita una correcta valoración de los objetos de coste en dichas entidades.

En la definición de ese marco técnico, se regula la determinación de estructuras en la organización de acuerdo con un criterio para el estudio individualizado de los costes de sus actividades así como con la necesidad de mantener el catálogo de dichas estructuras continuamente actualizado, aspecto éste que se considera básico para una correcta determinación de los costes que en la realización de su actividad incurre la organización. Dicha relación de estructuras implica la individualización necesaria de "al menos" aquéllas relacionadas con la obtención de ingresos consistentes en tasas y precios públicos, lo que no implica, evidentemente, que la organización no realice otras actividades y aun, que deba tenerlas en cuenta para proceder a una correcta asignación en la determinación de costes.

Se recoge asimismo la estructura de elementos de costes que se considera como mínima para poder ofrecer la información demandada en el punto 25 de la descripción de la Memoria de la entidad determinado por el Plan General de Contabilidad Pública de 2010, debiéndose resaltar ese carácter de mínima teniendo en cuenta que cada entidad podrá trabajar con una estructura más desarrollada si así lo cree necesario para la correcta gestión de su actividad. También se especifican, entre otras cuestiones, la estructura de elementos de ingreso, haciendo especial hincapié en la necesidad de individualizar al máximo; la estructura de centros de coste que pueden existir en cada organización; la estructura básica de actividades de acuerdo con una visión finalista de la organización; la estructura de criterios o claves de reparto o distribución; la forma en que se desarrollan las estructuras básicas del modelo; la necesidad de obtener información base para el sistema de aquellas fuentes que se consideren más fiables dentro de las distintas posibilidades que los diferentes sistemas de información de la organización (personal, justificantes de gasto, gestión de inmovilizado, etc.) ofrezcan; y la permanencia de claves o criterios de reparto al menos a lo largo del ejercicio económico.

Continuando con la descripción de la determinación de costes, en la Resolución aprobada se analiza la cuantificación de costes, haciendo especial hincapié en la aplicación estricta del principio del devengo y se especifican los criterios para la imputación, asignación y reparto de costes, la asignación de ingresos a actividades, y la determinación de márgenes de cobertura por actividades y de márgenes globales.

Tras estas disposiciones, se definen las reglas generales para la cumplimentación de los Estados e informes sobre costes.

En primer lugar, la Resolución se refiere al denominado "Resumen General de Costes de la Organización", explicando su contenido así como los entes obligados a su inclusión dentro de la memoria de la entidad, señalando, en ese sentido, la obligatoriedad de su formulación para todas las organizaciones integradas en el Sector Público Administrativo Estatal. Se ha optado por distinguir entre dos tipos de entes: los que realizan actividades relacionadas con la obtención de ingresos derivados de tasas y precios públicos y los entes que no obtienen ingresos de esos tipos. Para todos los entes es obligatorio incluir en la memoria el estado citado, mientras que sólo los entes que obtienen tasas y precios públicos y para el cálculo de las actividades con esos ingresos relacionadas, se hace necesario cumplimentar el resto de los informes.

A la concreción de estos últimos informes, que, como se ha señalado, sólo tendrán que formular los entes que obtengan ingresos derivados de tasas y precios públicos y en relación con las actividades con ellos relacionadas, se dedican los siguientes apartados de la Resolución, definiendo el contenido de los mismos. Destacar que se cumplimentará un estado por cada una de estas actividades que realice el ente y que constarán de un resumen de los costes de cada actividad realizada por el ente en relación con la obtención de esas tasas y precios públicos y de un resumen relacionando costes e ingresos de actividades con ingresos finalistas, donde se tratará de poner de manifiesto, siempre en lo que se refiere a la obtención de tasas y precios públicos, hasta qué punto están cubiertos los costes de gestión, organización, producción, etc. de las actividades relacionadas con la obtención de esos ingresos.

Por último, en el capítulo tercero de la Resolución se hace referencia a los diferentes indicadores que deben acompañar a la Memoria de la entidad, señalándose las reglas generales y criterios para la elaboración o cálculo de los mismos.

El primero de los indicadores a los que se hace referencia es el indicador de gestión. Sobre éste, señala la Resolución que debe tenerse en cuenta que por indicador de gestión se entiende aquél instrumento de medición elegido como variable relevante que permite reflejar suficientemente una realidad compleja, referido a un momento o a un intervalo temporal determinado y que pretende informar sobre aspectos referidos a la organización, producción, planificación y efectos de una o varias organizaciones en sus diversas manifestaciones concretas, pudiéndose hablar de una amplia variedad de estos indicadores que, como se desprende de la definición anterior, constituyen una herramienta de gestión básica para los entes productivos y que, en el ámbito del sector público, trascienden, al igual que ocurre con la información sobre costes, ese ámbito de la propia entidad, para convertirse en un marco de análisis y evaluación externo entroncado con el espíritu de claridad y transparencia que debe presidir la gestión pública, de los diversos aspectos productivos de las diferentes organizaciones.

Ese amplio espectro de indicadores útiles para la gestión, teniendo en cuenta su inclusión en la Memoria con su carácter de información de conjunto de los aspectos relevantes de la organización que complete y amplíe, además de comentar, el resto de estados contables, ha obligado a la realización de un esfuerzo por elegir aquellos indicadores que de manera sobresaliente expresen la realidad de una entidad, sin menoscabo de la necesidad de que dicha entidad maneje otros muchos para un correcto desarrollo de su gestión.

Por lo que se refiere a los indicadores de eficacia, en la Resolución se recogen los distintos tipos de indicadores de eficacia que se han definido como más relevantes a la hora de manifestar su obligatoriedad de inclusión en la Memoria a presentar por cada entidad y se explica de modo detallado el procedimiento para el cálculo de los citados indicadores.

En todo caso, la Resolución precisa que debe considerarse que tanto estos indicadores de eficacia como el resto de los recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública,

deben considerarse en su conjunto y ser analizados de acuerdo con la situación de cada entidad y teniendo siempre presente la información descriptiva que los acompaña.

También se definen en este tercer capítulo los indicadores de eficiencia, que son aquellos que relacionan el coste de producción con la producción obtenida, dejando sentada la Resolución la consideración de la eficiencia como término relativo. A lo largo de la norma comentada se acota el contenido del término coste previsto, factor de referencia que adquiere singular importancia a la hora de evaluar una organización desde el punto de vista de la eficiencia, estableciéndose tres sistemas para la determinación de dicho coste, y se desarrollan aspectos concretos sobre el cálculo de los indicadores de eficiencia, intentando facilitar a las organizaciones que deban incluir estos indicadores en la Memoria de las Cuentas Anuales el cálculo efectivo de los mismos a la vez que se unifican criterios sobre dicho cálculo.

También aquí se matiza que el análisis de un solo indicador o un solo tipo de indicadores no debe constituir el método lógico para explicar la realidad de la entidad, sino que será el estudio de todos los estados contables y los correspondientes indicadores el elemento complejo útil para el análisis de la entidad.

La Resolución continúa definiendo los indicadores de economía que, atendiendo a los distintos tipos de recursos, pueden ser: humanos, de capital y materiales, y precisando la forma de calcular los mismos. Y concluye haciendo referencia al indicador de medios de producción, estableciendo que deberá calcularse para cada una de las actividades relacionadas con la gestión de tasas y precios públicos.

Trabajos de investigación relativos a esta materia, y desarrollados a partir de la aprobación del Nuevo Plan General de Contabilidad Pública de 2010, venían defendiendo la necesidad de protocolizar tanto el cálculo del coste de las actividades como el cálculo de los indicadores de gestión. Por lo que se refiere a los indicadores de gestión, se manifestaba que era "necesario protocolizar la forma de calcular estos indicadores de tal forma que se puedan asegurar la comparabilidad intertemporal como espacial (esto es, con otros entes públicos que desarrollan la misma actividad)". Y ello porque "los indicadores de gestión adecuadamente protocolizados son un instrumento de gestión muy importante que ayuda no sólo a vincular adecuadamente el gasto presupuestario con la actividad, sino que además aporta información sobre las necesidades de financiación para asegurar la sostenibilidad de las prestaciones que se ofrecen a los ciudadanos."

Con la Resolución dictada, la Intervención General de la Administración del Estado desarrolla una completa guía para el cálculo de costes e indicadores de gestión en el ámbito del sector público administrativo estatal. La aplicación de esta norma resulta esencial para el cumplimiento de los objetivos marcados por el nuevo Plan General de

⁴ ROBLEDA CABEZAS, H., Presidente Cámara de Comptos de Navarra: El Nuevo Plan General de Contabilidad Pública: una herramienta oportuna para mejorar la información contable sobre la gestión pública. Auditoría Pública nº51 (2010) págs. 87-89.

Contabilidad Pública y fundamentalmente para que el contenido de la Memoria del nuevo plan contable aporte una información comparable y objetiva de los entes públicos.

Implantación de un Sistema Integrado de Costes e Indicadores en la Administración Local – Proyecto FEMP

Para concluir este análisis, y por lo que se refiere a la Administración Local, resulta imprescindible realizar una mención al relevante proyecto que, desde la FEMP, se viene desarrollando en esta materia desde el año 2003.

Ese año, la Federación puso en marcha un proyecto novedoso para ayudar a los ayuntamientos a implantar un sistema de costes e indicadores que les fuera útil para mejorar la gestión de los servicios municipales, representando un hito muy importante en el marco de las buenas prácticas de gestión pública, que se están comenzando a desarrollar a nivel internacional.

Los objetivos de esta iniciativa se han vertebrado entorno a la implantación de un sistema de costes en la Administración Local que suponga la mejora de la gestión pública, la consecución de los logros incrementando la eficiencia de los medios y recursos, el cambio de la cultura de la organización, la generación de demandas de información, el incremento de la transparencia y la necesidad de la comparabilidad en base a unos indicadores relevantes de la gestión local.

El proyecto contempla, simultáneamente, el cálculo de los costes utilizando una metodología analítica fundamentada en la filosofía del sistema de costes basado en las actividades (Activity Based Cost) y el desarrollo de un catálogo de indicadores de gestión (priorizando los indicadores de eficiencia). Lo anterior supone dotar a los Ayuntamientos de una importante herramienta de gestión de vital trascendencia para negociar la financiación de los servicios compartidos con otras instituciones pero gestionados y prestados por los propios Ayuntamientos, como para mejorar la gestión municipal, esto es, introduciendo criterios de racionalidad y de eficiencia en la prestación de los servicios a los ciudadanos, que en cualquier caso solo puede redundar en un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y de la calidad de los servicios prestados.

El proyecto pretende, en el marco de la doctrina de la Nueva Gestión Pública, generar una sistemática de elaboración de información para la gestión, que sea útil para los usuarios (gestores, gobernantes, ciudadanos e instituciones tales como el Tribunal de Cuentas) facilitando la toma de decisiones y la rendición de cuentas. Este proyecto ha conseguido el objetivo de la elaboración de una tabla de indicadores para la comparabilidad en la administración local, en una concepción muy cercana a la experiencia de la Audit Commission, ya que es la primera vez que en España se realiza un proyecto consensuado por los gestores y en el que participa el ámbito universitario.

En esta misma línea es necesario resaltar que igualmente se han tenido en cuenta los fines de la contabilidad pública expuestos en la Ley General Presupuestaria de 26 de noviembre de 2003 respecto a la determinación de los costes de los servicios públicos y el suministro de información útil para la toma de decisiones, y que se ha mantenido

un contacto permanente con la Intervención General de la Administración del Estado al objeto de que la filosofía del proyecto estuviera en consonancia con las directrices y criterios mantenidos por dicha Intervención. Además, el proyecto está en sintonía con el modelo CANOA que, como se ha visto, se toma como referencia en la Resolución comentada a la hora de definir el modelo de costes que se debe implantar en cada entidad contable.

Fruto del intenso trabajo desarrollado, se han publicado dos manuales de gran interés y reconocida utilidad para las Entidades Locales. El primero de ellos, editado en 2006, bajo la denominación "Guía para la implantación de un sistema de costes en la Administración Local", supuso un punto de partida e inflexión para la aplicación de una metodología común en la Administración Local. Recientemente, en julio de 2011, se ha publicado el "Manual de Procedimiento para la implantación de un sistema de costes en la Administración Local". Esta última publicación incorpora la experiencia acumulada en los últimos cinco años, homogeneiza las diferentes interpretaciones de algunos conceptos y definiciones de magnitudes de prestaciones, distintas formas de captación y medición e incluso ciertas distorsiones en el proceso de cálculo, y sistematiza desde una perspectiva teórica pero suficientemente práctica lo que cabría esperar de un manual de contabilidad analítica adaptada a los Ayuntamientos.

En relación con lo anterior, está previsto asimismo que se edite para cada servicio la correspondiente guía sectorial, que contará, entre otra información con la determinación de los agregados contables, el modelo de cálculo de costes y casos prácticos.

Tanto las publicaciones citadas, como una descripción más detallada del proyecto y de los trabajos realizados, se pueden consultar a través de la página Web de la Federación en www.costes-indicadores.com, así como a través de uno de sus canales de comunicación, Goblonet "Gobiernos Locales en Red".

El proyecto tiene una enorme trascendencia e impacto para las Entidades Locales, prueba de ello es que se haya reconocido su importancia y con ello la necesidad de continuar impulsándolo en las diferentes Resoluciones que en materia de Haciendas y Financiación Local se han venido aprobando en las sucesivas Asambleas Generales de la Federación. Así ha ocurrido en la última Asamblea General, celebrada con fecha del pasado 24 de septiembre, en cuyas Resoluciones se expresa el compromiso de la FEMP de seguir impulsando y recomendando, a través del Plan 2012-2016, la implantación de la metodología común de costes basada en las actividades así como el establecimiento de indicadores para la comparabilidad, y de realizar cuantas actuaciones sean precisas para su consolidación y expansión así como para la colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado en la realización de recomendaciones (Resolución Undécima en materia de Haciendas y Financiación Local aprobada en la 10ª Asamblea General de la FEMP).

Esther González González

Durante el mes de octubre se celebraron los habituales Consejos de Ministros en los días 07, 14, 21 y 28, adoptándose los siguientes Acuerdos que brevemente se reseñan:

1) ACUERDOS DEL 07.10.011:

- **Programa de Reasentamiento de Refugiados en España para el año 2011**, propuesto conjuntamente por los Ministerios del Interior y Trabajo e Inmigración, autoriza el reasentamiento en España de hasta cien refugiados para este año.
- **Real Decreto por el que se modifican los sistemas de declaración de transacciones económicas con el exterior**, con el objetivo de adaptar este procedimiento a la normativa de la Unión Europea y facilitar este tipo de operaciones reduciendo las cargas administrativas.
- **Informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio de 2010**, de la Vicepresidenta segunda y Ministra de Economía y Hacienda, conforme establece la Ley de Estabilidad Presupuestaria.
- **Convenio por el que el Ministerio de Defensa** se desprenderá de casi un millón de metros cuadrados para la denominada Operación Campamento. Será el Ministerio de Fomento, a través de Sepes, Entidad Estatal de Suelo, el que lo adquiera por 150,5 millones de euros, para una iniciativa urbanística con espacio para 10.700 viviendas.
- **Real Decreto por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado y presentación de determinados productos vitivinícolas**, con el objetivo de establecer a nivel nacional unos criterios comunes sobre la presentación y etiquetado de los vinos, así como algún aspecto sobre la identificación de los depósitos en bodega con fines de control.
- **Tres Reales Decretos por los que se establece la composición**, estructura y funcionamiento de los Consejos del Agua de la demarcación de la parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Ebro, Duero y Miño-Sil, respectivamente. La regulación del Consejo del Agua de la demarcación en dicha Ley introduce significativas modificaciones, incluyendo entre los nuevos vocales a representantes de las entidades locales.
- **Acuerdo por el que se prorroga el VI Plan Nacional de Investigación Científica**, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011 hasta que no se apruebe el futuro Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica.

2) ACUERDOS DEL 14.10.011:

- **Real Decreto por el que se regula la indicación de consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía mediante el etiquetado y una información normalizada**, aprobado a propuesta de los Ministros de Sanidad, Política Social e Igualdad, y de Industria, Turismo y Comercio. Adapta la normativa española

Noviembre 2011

165

www.femp.es

a lo establecido por una Directiva comunitaria del 19 de mayo de 2010 relativa a la indicación del consumo de energía.

• **Real Decreto Ley que viene a culminar el proceso de recapitalización y reestructuración del sistema financiero**, sobre la base de que sea el propio sector el que asuma los costes netos de su reestructuración, con el fin de que el conjunto de reformas no suponga costes para el erario público ni para los contribuyentes. Objetivos: La unificación de los tres fondos de garantía de depósitos en un único Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, y la consolidación de las dos funciones del sistema de garantía de depósitos.

• **Real Decreto por el que se reforma el Reglamento de Riesgos Extraordinarios**, para reforzar la capacidad de cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros ante eventos de naturaleza extraordinaria y modernizar el ámbito de protección del seguro agrario combinado.

• **Autorización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a celebrar un nuevo concierto para el aseguramiento de la prestación de la asistencia sanitaria en territorio nacional a los mutualistas y a sus beneficiarios**. El concierto sustituye al vigente, que finalizará el próximo 31 de diciembre, y tendrá una vigencia de dos años (2012-2013), con un presupuesto total de 1.976,5 millones de euros, y la posibilidad de prórroga anual por un período máximo de dos años, hasta 2015.

• **Declaración del Gobierno con motivo del Día Mundial de las Naciones Unidas**, celebrado el día 24 de octubre, como viene siendo habitual desde 1948. Reconoce en ella el papel insustituible que desempeñan las Naciones Unidas en favor de la paz y la seguridad internacionales, reiterando su compromiso con la organización.

• **Real Decreto que desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España**, aprobado por la Ley 26/1992, con el fin de hacer efectivos los derechos de libertad e igualdad religiosa. Permite a las entidades musulmanas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas incorporarse a la Comisión Islámica y disfrutar de los derechos y obligaciones establecidos.

• **Autoriza la contratación de los servicios necesarios con motivo de las Elecciones a Cortes Generales del próximo día 20 de noviembre de 2011, por un importe máximo de 17.850.000 euros**. Incluye la realización de las actuaciones necesarias para poder llevar a cabo el escrutinio provisional de los resultados y su difusión; la integración de los resultados definitivos en la Base de Datos del Ministerio del Interior; el apoyo informático a la Junta Electoral Central y a las Juntas Electorales Provinciales para la realización del escrutinio definitivo; la publicación de los resultados de los escrutinios provisionales y generales; la realización de una página web electoral; y el tratamiento de la información histórica de resultados electorales y la información sobre candidatos presentados, proclamados y electos, así como otros servicios complementarios.

• **Aprobado el manual de instrucciones de los miembros de las mesas electorales que se utilizarán en las Elecciones Generales 2011**. La Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige que, en el momento de la notificación al presidente y vocales de las me-

16 de noviembre 2011

165

www.femp.es

sas electorales de su designación como tales, se les haga entrega de un manual de instrucciones sobre sus funciones, que deberá haber sido aprobado por un Acuerdo del Consejo de Ministros.

- **Real Decreto por el que se añade un artículo (el 90.bis) al Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres del 28 de septiembre de 1990**, facilitando la explotación conjunta de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera por dos o más operadores.

- **Real Decreto que aprueba un nuevo Reglamento que establece las condiciones que deben cumplir los equipos a presión transportables puestos en el mercado después del 1 de julio de 2003 para garantizar la seguridad de las personas y los bienes, así como la protección del medio ambiente.** El Reglamento traspone a la legislación nacional una Directiva comunitaria de 2010.

- **Real Decreto por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana y por el que se modifica otro Real Decreto de 8 de mayo de 1987, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos.** Se da así cumplimiento a las atribuciones que le otorga el texto refundido de la Ley de Aguas y demás normativa vigente.

- **Estrategia española sobre Discapacidad 2012-2020** con el objetivo de servir de marco de referencia y directriz de todas las políticas públicas que se desarrollen en nuestro país en materia de discapacidad con una visión integral de las mismas.

3) ACUERDOS DEL 21.10.011:

- **Real Decreto por el que se desarrolla la Ley sobre reutilización de la información del sector público, para el sector público estatal.** Favorece la creación de nuevos productos y servicios de valor añadido en el sector de los contenidos digitales.

- **Real Decreto por el que se determinan los funcionarios y autoridades competentes para realizar la legalización única o apostilla prevista por el Convenio XII de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de 5 de octubre de 1961.** Se trata de dar validez a los documentos públicos autorizados en el territorio de España y que deban ser presentados en otro Estado (apostilla).

- **Real Decreto por el que se integran en la Administración del Estado los medios personales y materiales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el 17 de octubre de 2008.** Con esta decisión se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional del pasado mes de marzo, que estimó el recurso de inconstitucionalidad presentado contra el Estatuto de Autonomía andaluz, que atribuyó a la Comunidad Autónoma las competencias exclusivas sobre las aguas de la Cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio.

- **Real Decreto por el que se regula la formación de los auxiliares asesores de los mediadores de seguros**, que fija los requerimientos aplicables a los auxiliares asesores de acuerdo con las características de la actividad por ellos desarrollada y de forma proporcionada al contenido de su función.
- **Real Decreto que establece las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de estas entidades.**
- **Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo**, para mejorar el funcionamiento del mercado del suelo, hacerlo más transparente y eficiente. Sólo se aplicará en supuestos de reparcelaciones, expropiaciones, ventas y sustituciones forzosas, así como en los casos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
- **Real Decreto por el que se regula la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación.** Quienes lo hubieran hecho con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto podrán suscribir un convenio especial que les permita el cómputo de cotización hasta un máximo de dos años.
- **Real Decreto por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible**, como herramienta de apoyo a la transformación del sistema productivo español en un modelo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, impulsando la actividad de las empresas en los sectores asociados a la lucha contra el cambio climático mediante la adquisición de créditos de carbono.

4) ACUERDOS DEL 28.10.011:

- **Acuerdo por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal** en las elecciones a Cortes Generales y en las elecciones locales parciales.
- **Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.** Culmina el proceso de adaptación a la normativa comunitaria iniciado con la Ley de 30 de junio de 2010.
- **Real Decreto que desarrolla la Ley de 5 de agosto de 2010**, que establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.
- **Estrategia Española de Empleo 2012-2014** para fomentar el empleo de la población activa y aumentar la participación de hombres y mujeres en el mercado de trabajo, mejorando la productividad y la calidad en el empleo en un mercado de trabajo sostenible basado en la igualdad de oportunidades, la cohesión social y territorial.
- **Real Decreto que regula las prácticas no laborales en empresas**, para mejora de la integración laboral de las personas jóvenes desempleadas, con cualificación profesional y sin experiencia laboral.

- **Estrategia Global de Empleo de los Trabajadores y Trabajadoras de Más Edad 2012-2014 (Estrategia 55 y Más)**, en cumplimiento del compromiso alcanzado con los agentes sociales en el Acuerdo Social y Económico y cuyo mandato normativo se concreta en el Real Decreto Ley de 11 de febrero de 2011 sobre medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.
- **Real Decreto que regula la facturación de peajes a las instalaciones de producción de energía eléctrica, tanto de régimen ordinario, como de régimen especial.** Su finalidad es compensar el coste incremental que genera la actividad de estas plantas en las redes de transporte y distribución a las que están conectadas.
- **Real Decreto que modifica los términos y condiciones para la concesión de las ayudas por costes laborales mediante prejubilaciones en el sector de la minería del carbón,** adecuando la legislación española a las nuevas previsiones que exige la normativa comunitaria, de forma que se permita a las empresas afectadas optar a esta línea de ayuda para prejubilaciones por costes excepcionales.
- **Acuerdo por el que se formaliza, para el ejercicio 2011, la distribución de los créditos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para la cofinanciación de subvenciones concedidas al amparo del Plan de Mejora de la Productividad y Competitividad del Comercio 2009-2012.** La asignación presupuestaria para el ejercicio 2011 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio asciende a seis millones de euros, que se distribuirán entre las Comunidades Autónomas y la ciudad de Ceuta.
- **Autorizada la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Consejería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia** para el desarrollo de la Estrategia Estatal de Innovación en esta Comunidad, por un importe de 35 millones de euros.

Noviembre 2011

165

www.femp.es

INFORME SOBRE EL GASTO NO OBLIGATORIO DE LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES: EJERCICIO 2004-2007

Autor: Daniel Mas Fontcuberta, Paula Salinas Peña; Maite Vilalta Ferrer (dir.)

Edita: FEMP, Fundación Democracia y Gobierno Local, 2011

Resumen: Este informe aporta cifras sobre el gasto supletorio de los municipios españoles. Se ofrece, pues, como instrumento para facilitar una revisión de la distribución del gasto público, que tenga en cuenta el papel de los gobiernos locales en la prestación de servicios esenciales para la sociedad. Estructurado en cuatro partes, el informe describe el marco legal que determina la obligatoriedad, o no, de las distintas partidas del gasto municipal. Expone la metodología utilizada y comenta los aspectos referidos a la base de datos disponible para realizar el informe. Describe, además, los principales resultados obtenidos por la explotación de los datos y, finalmente, destaca las principales conclusiones del estudio. Incluye también un apartado con los anexos que contienen los datos que han sido utilizados para elaborar todos los cuadros que aparecen en el texto.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ENTRE DOS SIGLOS (CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN, CIENCIA POLÍTICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO: HOMENAJE A MARIANO BAENA DEL ALCÁZAR

Autor: Comisión Organizadora, Manuel Arenilla Sáez (coordinador)... (et al.)

Edita: INAP, 2010

Resumen: Semblanza de Mariano Baena del Alcázar. Ciencia de la Administración. Contribuciones de impacto al desarrollo de ciencia de la Administración de Mariano Baena del Alcázar. La Administración general y su papel respecto de las políticas públicas. Sistema político. Las elecciones locales y forales vascas de 2007. La reforma del sistema electoral español. Democracias, nacionalismos y conflictos territoriales. Gobernanza. Control y transparencia administrativa, medios contra la corrupción. Relaciones intergubernamentales. Organización territorial. Burocracia y función pública. La atención al ciudadano en el marco de la implementación de las políticas públicas. El enfoque de los empleados públicos del nivel de calle. Efectos de las reformas

educativas y de la formación sobre el Estatuto Básico del Empleado Público. La politización de la Administración pública. Políticas públicas. Las políticas hídricas en España. Política social y relaciones intergubernamentales. Hacia un modelo europeo del deporte. Políticas de servicios sociales. La gestión pública autonómica del sistema de justicia juvenil. Reforma administrativa. La reforma de la administración española. Administración pública y dinamización del estado de bienestar. Gestión de crisis, rendición de cuentas y aprendizaje. Implantación de la administración electrónica. Teoría del Derecho Administrativo. Las transformaciones del Derecho Administrativo y de la Administración de justicia en la democracia. El derecho consuetudinario en el derecho público de Castilla y León. Fundamento principal del derecho administrativo global. Derecho administrativo económico. Aproximación jurídica a los fines, principios y técnicas de la regulación económica. Las organizaciones interprofesionales como forma de autorregulación de intereses privado, alternativa al modelo corporativo público. Energías renovables y cambio climático. Miscelánea de Derecho Administrativo.

GRADO DE ADAPTACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES (MENORES DE 20.000 HABITANTES) A LA LEY 11/2007 DE ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS (LAECSP). (MAYO 2011)

Autor: FEMP

Edita: FEMP, 2011

Resumen: Este estudio complementa el anterior, publicado en marzo de 2010, como consecuencia de una demanda de información, surgida en el seno de la Comisión de Nuevas Tecnologías de la FEMP, sobre el grado de adaptación de las entidades locales a la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Este informe contempla los datos acumulados durante los años 2009 y 2010. Los datos se han obtenido a través de las unidades correspondientes de las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos menores de 20.000 habitantes. Su objetivo es conocer la situación actual en que se encuentran dichos ayuntamientos de cara a las obligaciones que han de abordar por la entrada en vigor de la Ley 11/2007.

Noviembre 2011

165

www.femp.es

**CONTRATACIÓN LOCAL PRÁCTICA.
"FORMULARIOS COMENTADOS Y
CONCORDADOS DE CONTRATACIÓN LOCAL"**

Autor: Bastardo Yustos, F.M. (Coord.) / Iglesias Moreno, C

Edita: BOSCH

Resumen: La presente obra, con sus más de 200 formularios y de 50 cuadros sinópticos que guiarán en todo momento al lector, constituye un catálogo completo, sistemático y plenamente actualizado, de los formularios que demanda la actividad contractual de las diferentes Entidades Locales dentro de los que se incluyen los destinados a procedimientos contractuales que por su mayor especialidad, no han sido tratados hasta la fecha, en obras precedentes. Se estructura en un primer capítulo que recoge todos los acuerdos y resoluciones precisos, que han de adoptar las Entidades Locales, para configurar adecuadamente sus órganos de contratación y de asistencia, tratando de forma específica a los diferentes tipos de municipios que contempla la LCSP, a efectos contractuales, así como las Diputaciones Provinciales.

A continuación incluye un capítulo destinado a la tramitación común a todos los contratos, para

después tratar de forma específica todos los contratos administrativos, los contratos privados de las Entidades Locales, y sus diferencias con los Convenios de Colaboración. Contiene un extenso Anexo en el que se incluyen los pliegos de cláusulas administrativas particulares de todos los contratos que se incluyen, en los que se han introducido las diversas variantes que debe contemplar el lector, tanto en aquellos supuestos en los que la normativa contractual se remite a dichos documentos, como en lo que se refiere a los diferentes procedimientos de adjudicación y de tramitación de los contratos. Cada formulario, incluye la indicación de los trámites que le preceden, para situar al lector en todo momento en las distintas fases y trámites de la contratación, los informes, dictámenes y jurisprudencia que se han ocupado de cada trámite, y en el que se incluyen informes, entre otros, de las distintas Juntas Consultivas de Contratación, de la Abogacía del Estado, del Consejo de Estado, de la Intervención General del Estado, del Tribunal de Cuentas y de la Dirección General de Tributos, junto con la jurisprudencia nacional y comunitaria aplicable, comentarios y sugerencias al lector en orden a simplificar y agilizar cada trámite, indicando la normativa aplicable.

Noviembre 2011

165

www.femp.es